



Cerrando el primer semestre de 2023

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS Centre of Excellence

20 de junio de 2023

Contenidos

03

1. Introducción

04

2. iGAAP y otras
ayudas prácticas

06

3. De un vistazo

08

4. Las NIIF que
entraron en
vigor el 1 de
enero de 2023

15

5. Las NIIF que
entrarán en
vigor a partir
del 2024

19

6. CINIIF
– Cuestiones
debatidas

21

7. Las
novedades del
ICAC a lo largo
de este año

27

8. Informes de
los supervisores
(información
financiera y no
financiera)

36

9. Otras
cuestiones a
considerar en
los estados
financieros
intermedios

40

10. Obligaciones
de reporte en
materia de
sostenibilidad

57

11. Índice de
abreviaturas

1. Introducción

Las perturbaciones causadas por la invasión de Ucrania, junto al aumento en los niveles generales de inflación, el consecuente aumento de las tasas de interés en un intento de los bancos centrales mundiales de moderar la escalada de la inflación, así como una reducción generada en las inversiones, ha provocado que el crecimiento mundial se esté desacelerando.

En este contexto de desafíos e incertidumbre constantes provocados por el entorno macroeconómico y geopolítico actual, las entidades deben aportar una mayor transparencia a la forma en que están lidiando con este panorama desafiante y también responder a la creciente demanda de los inversores de información financiera consistente, comparable y oportuna relacionada también con aspectos climáticos y de sostenibilidad.

Adicionalmente, las entidades deben afrontar otros retos derivados de cambios normativos muy significativos como los que se están produciendo en materia de información no financiera. Exigencias regulatorias que implicarán cambios no solo en la información a reportar por las entidades, haciendo primar aspectos relacionados con el medioambiente y los compromisos sociales, sino también en los propios modelos de negocio y estructuras de gobernanza de las entidades.

Desde una perspectiva estrictamente contable, esta publicación ofrece una visión general de los próximos cambios en las Normas e Interpretaciones, tanto en el entorno NIIF como PGC. El objetivo no es proporcionar un análisis en profundidad de las novedades contables sino resaltar

sus aspectos clave. Este mismo enfoque es el que se ha seguido en relación con las distintas iniciativas normativas relativas a la información no financiera o de sostenibilidad.

La publicación incluye varios apartados que podemos agrupar en 5 grandes grupos:

Normas Internacionales de Información Financiera

El primer grupo se refiere a los nuevos desarrollos normativos emitidos por el IASB, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2023. En los apartados 4 y 5 de la publicación se proporciona un resumen de los principales cambios normativos, entre las que destacamos la norma relativa a contratos de seguros.

Asimismo, en el apartado 6 se recogen las nuevas decisiones publicadas por el CINIF a lo largo del ejercicio 2023, destacando la que se refiere a los derechos de sustitución en contratos de arrendamiento.

Normativa contable nacional

El apartado 7 de la publicación se refiere al marco contable nacional e incluye un resumen de las consultas contables publicadas por el ICAC en el primer semestre de 2023, entre las que destacamos la relativa al tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

Informes supervisores

El apartado 8 incluye un resumen de los aspectos más relevantes destacados por los supervisores de los mercados de valores (CNMV y ESMA) en sus informes de actividad

supervisora sobre los informes anuales de las entidades cotizadas, y que fueron publicados en los primeros meses de 2023

Otras consideraciones

El apartado 9 de la publicación tiene como objetivo proporcionar una relación de otros aspectos relevantes, adicionales a los referidos en secciones anteriores, y sobre los que consideramos que las entidades deberían prestar especial atención en la formulación de los estados financieros del primer semestre del ejercicio 2023.

Información sobre sostenibilidad

Los últimos años se han caracterizado por una importante actividad legislativa relativa a las obligaciones de reporte de información sobre sostenibilidad situándola al mismo nivel que la información financiera.

La información sobre sostenibilidad corporativa está en el foco de todos los stakeholders (inversores, reguladores, consumidores, proveedores, etc) y es por ello que en el apartado 10 de esta publicación se incluye una visión amplia de las principales novedades regulatorias nacionales, europeas e internacionales que tienen como objetivo aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información medioambiental, social y de gobernanza proporcionada por las entidades, permitiendo la reasignación de las inversiones hacia tecnologías y negocios más comprometidos, evitando el greewashing y contribuyendo así a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible.

2. iGaap y otras ayudas prácticas





iGAAP on DART


Deloitte ha desarrollado una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para la aplicación de las NIIF y los desgloses de información medioambiental. Esta biblioteca incorpora:

- El texto completo de las NIIF con enlaces a los manuales y guías actualizadas de Deloitte (iGAAP completo y actualizado).
- Guías de ayuda de información medioambiental
- Publicaciones actualizadas (IASPlus)
- Modelo de Estados financieros
- Check-list
- iGaap in Focus (publicaciones sobre obligaciones de reporte)

Utilidades

 Intuitiva, permite búsquedas avanzadas, visualizaciones personalizadas, guarda comentarios.

 Permite compartir contenidos mediante links y resultados de búsquedas.

 Optimizado para visualización desde cualquier dispositivo (móvil, Tablet, Pc) y para cualquier sistema operativo y buscador.



Para solicitar una suscripción a DART, [haga clic aquí](#) para iniciar el proceso de solicitud y seleccione el paquete iGAAP.

Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, [haga clic aquí](#).



e-learning

Deloitte pone a su disposición módulos de e-learning de alta calidad sobre NIIF que sirven de ayuda en la aplicación de sus principios y conceptos básicos.

Cada módulo proporciona:

- Escenarios que sirven de ejemplo para la aplicación de las Normas.
- Secciones con explicaciones teóricas de las principios contables.
- Ejemplos sobre determinados aspectos concretos.
- Materiales de apoyo.
- Un certificado imprimible si supera la evaluación al final de cada módulo.

Estos módulos de e-learning NIIF están disponibles de forma gratuita en la web y puede acceder [pinchando aquí](#).



iGaap in Focus

Si necesita profundizar en los aspectos técnicos abordados en esta publicación, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales iGaap in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre.

Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página [iasplus.com](#).

3. De un vistazo

Cerrando
el primer
semestre de
2023

Mantente
actualizado



Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	
Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción	Clarificaciones sobre como las entidades deben registrar el impuesto diferido derivado de activos y pasivos que resultan de una única transacción como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	1 de enero de 2023
Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación		
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIC 12 Reforma Fiscal – Reglas Modelo Pilar 2	Esta modificación introduce una exención temporal obligatoria al reconocimiento de impuestos diferidos de NIC 12 relacionados con la entrada en vigor del modelo impositivo internacional del Pilar 2. Incluye también requerimientos adicionales de desglose.	1 de enero de 2023
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y, aquellos sujetos a covenants	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular de aquellos con vencimiento condicionado al cumplimiento de covenants.	
Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior.	1 de enero de 2024
Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa, incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	

4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2023



Las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2023 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	
Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción	Clarificaciones sobre como las entidades deben registrar el impuesto diferido derivado de activos y pasivos que resultan de una única transacción como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	1 de enero de 2023
Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación		
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIC 12 Reforma Fiscal – Reglas Modelo Pilar 2	Esta modificación introduce una exención temporal obligatoria al reconocimiento de impuestos diferidos de NIC 12 relacionados con la entrada en vigor del modelo impositivo internacional de Pilar 2. Incluye también requerimientos adicionales de desglose.	1 de enero de 2023

NIIF 17 Contratos de seguro

La NIIF 17, que reemplaza a la NIIF 4, establece los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguro con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que estos contratos tienen en los estados financieros.

Alcance

La NIIF 17 define "contrato de seguro" como aquel contrato en el que la entidad acepta un riesgo significativo de un tercero (el tenedor de la póliza) acordando compensarle, en caso de que un suceso futuro e incierto le afecte de forma adversa.

Los contratos de seguro combinan componentes de servicios de seguros con componentes de instrumentos financieros y con componentes de otros servicios diversos. La entidad deberá separar, sujeto a determinadas condiciones, en cada contrato de seguro, aquellos componentes del contrato que no son servicios de seguro y que por su naturaleza deberían de ser reconocidos y valorados de acuerdo con otras normas, por ejemplo NIIF 15 y NIIF 9. La NIIF 17 regula únicamente los servicios de seguro.

Registro y valoración

La entidad deberá identificar aquellas carteras que se gestionan conjuntamente y están sujetas a riesgos similares para,

posteriormente, identificar dentro de cada cartera grupos de contratos homogéneos (unidad de cuenta) para su reconocimiento y valoración.

La entidad valorará los grupos de contratos de seguro como la suma de:

- el valor actual, ajustado por riesgo, de los flujos de efectivo estimados para cada grupo de contratos de seguro identificado; mas (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo),
- un importe que represente el beneficio del grupo de contratos pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias por corresponder a servicios futuros no realizados (el margen contractual del servicio).

La estimación del valor actual debe incorporar toda la información disponible sobre los flujos requeridos para cumplir con las obligaciones del contrato de forma consistente con: (i) información imparcial sobre el importe, la distribución temporal y la incertidumbre de dichos flujos, (ii) información observable en el mercado, (iii) información elaborada en base a estimaciones realizadas internamente por la entidad, y (iv) información actual a la fecha de valoración.

El margen contractual del servicio correspondiente al grupo de contratos de seguro deberá reconocerse en la cuenta de



ESMA ha emitido una publicación sobre NIIF 17 y resalta la importancia de desglosar en los estados financieros intermedios y anuales los impactos esperados de la aplicación inicial de la norma y proporciona ejemplos de los desgloses esperados cumpliendo con lo requerido por NIC 8. La publicación completa puede leerse en el [siguiente enlace](#).

pérdidas y ganancias a lo largo del periodo en el que la entidad realiza el servicio. Sin embargo, si un grupo de contratos, bien en el momento del reconocimiento inicial o bien durante el periodo en el que la entidad realiza el servicio, es oneroso, la entidad deberá reconocer la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

La entidad deberá desagregar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado proveniente de los servicios de seguro (ingresos de seguros, excluyendo los cobros de cualquier componente de inversión, y los gastos de seguros, excluyendo el repago de cualquier componente de inversión) de los ingresos y gastos financieros ligados a dichos contratos.

Adicionalmente, la entidad tendrá la opción de reconocer los efectos de los riesgos

de carácter financiero que impacten en los pasivos reconocidos por contratos de seguro en la cuenta de pérdidas y ganancias o bien desagregarlos entre la cuenta de pérdidas y ganancias y "Otro resultado global" ("Other comprehensive income" u OCI).

La NIIF 17 incluye un modelo de valoración simplificado, opcional, para grupos de contratos con vencimientos inferiores a un año y un modelo de valoración para grupos de contratos con un alto componente de inversión.

Desglose

Los desgloses son amplios y su objetivo es que la entidad suministre información cuantitativa y cualitativa sobre: (i) los importes registrados en los estados financieros relacionados con los grupos de contratos de seguro; (ii) las estimaciones significativas y los cambios en las mismas; y (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos que derivan de los grupos de contratos de seguro.

Modificaciones junio 2020

En junio de 2020 el IASB publicó determinadas modificaciones a la NIIF 17 para abordar los problemas de implementación identificados después de su publicación en 2017.

Las principales modificaciones se refieren:

- Exclusión del alcance de los contratos de tarjetas de crédito y otros contratos similares que proporcionan cobertura de seguro. Exclusión opcional del alcance de los contratos de préstamo que transfieren un riesgo de seguro significativo.

- Reconocimiento de los flujos de efectivo de adquisición de seguros relativos a las renovaciones previstas de contratos, incluyendo una guía para los flujos de efectivo de adquisición de seguros registrados en una combinación de negocios.

- Aclaración de la aplicación de la Norma en los estados financieros intermedios.

- Aclaración de la aplicación del margen contractual del servicio atribuible al servicio de retorno de la inversión y al servicio relacionado con la inversión.

- Si en el reconocimiento inicial se registran las pérdidas de contratos onerosos de seguro emitidos, también deben registrarse las ganancias en los contratos de reaseguro.

- Presentación simplificada de los contratos de seguro en el balance.

- Disposiciones transitorias simplificadas.

Para saber más, acceda a IFRS in Focus de la Firma global, utilizando el [siguiente enlace](#)

Asimismo, en nuestra página iasplus.com existen otros recursos sobre esta nueva norma, así como una serie de webcasts en las que se presentan los aspectos más destacados de las discusiones del IASB sobre el proyecto de Contratos de Seguro (incluidas las reuniones conjuntas con el FASB), proporcionando un resumen de los progresos y acontecimientos clave. Acceda a través del [siguiente enlace](#).

Fecha de aplicación y transición

La NIIF 17 será de aplicación en los ejercicios anuales que comiencen el, o después de, 1 de enero de 2023.

Modificación de la NIC 1

Desglose de políticas contables

Con el objetivo de reducir las dificultades que las entidades tienen en la aplicación del concepto de materialidad en relación con las exigencias de desglose de las "políticas contables significativas", en febrero del 2021, el IASB reemplaza este concepto por el de "información material sobre políticas contables".

La información sobre políticas contables es material cuando los usuarios de los estados financieros la necesitan para entender otra información material incluida en dichos estados financieros.

Por ejemplo, es probable que la información sobre políticas contables sea material cuando se refiera a transacciones o sucesos materiales y la política contable aplicada:

- Ha cambiado durante el periodo.
- Fue elegida entre las alternativas permitidas por las NIIF.
- Se desarrolló de acuerdo con la NIC 8.
- Tiene relación con un área que requiere juicios y asunciones significativas.
- Se refiere a criterios contables complejos.

El IASB aclara que la información sobre políticas contables relativa a transacciones inmateriales o sucesos irrelevantes no necesita ser desglosada. Además, políticas contables relativas a transacciones materiales pueden no ser materiales, cuando por ejemplo se trate de información estandarizada o que resume los requisitos de la NIIF.

El IASB señala que las modificaciones de la NIC 1 permitirán reducir los desgloses de políticas contables inmateriales en los estados financieros y que si una entidad decidiera incluirlas, éstas no deben ocultar información sobre las políticas contables que si son materiales.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales a partir del 1 de enero de 2023 y se aplican prospectivamente. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación de la NIC 8 Definición de cambio de estimación

Considerando las dificultades que algunas entidades tenían para distinguir entre cambio de estimación y cambio de política contable, en febrero de 2021, el IASB publica una modificación de la NIC 8 para reemplazar la actual definición de "*cambio de estimación contable*".

El IASB introduce una nueva definición de "*estimación contable*": *Importes monetarios de los estados financieros que están sujetos a incertidumbre en su medición*.

Asimismo, aclara que un cambio en una estimación contable que resulta de nueva información o desarrollo no es una corrección de un error. En concreto, los efectos de un cambio en alguno de los inputs o de la propia técnica de valoración utilizada en la medición son un cambio de estimación y por tanto no pueden registrarse como la corrección de un error de periodos anteriores.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023 para los cambios en las estimaciones contables que se produzcan a partir de esa fecha. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación de la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción

Esta modificación implica la no aplicación de la exención de la NIC 12 en el registro inicial de un activo/pasivo cuando la misma transacción origina diferencias temporarias deducibles e imponibles equivalentes.

En concreto, dependiendo de la legislación tributaria aplicable podrían surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles equivalentes en el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y no afecta al resultado contable ni fiscal.

Por ejemplo, en aplicación de la NIIF 16, el registro al comienzo del arrendamiento de un pasivo por las cuotas del arrendamiento y de un activo por el derecho de uso. Con la modificación de la NIC 12 se requiere, en su caso, el registro de los correspondientes activo y pasivo por impuestos diferidos.

Cuando los importes del activo y el pasivo por impuestos diferidos no sean iguales la diferencia se registra en la cuenta de resultados.

La modificación entra en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023. Se permite la aplicación anticipada.

Esta modificación se aplica a las transacciones que se produzcan en o después del comienzo del primer período comparativo presentado.

Además, al inicio del primer período comparativo presentado, la sociedad debe registrar un activo por impuesto diferido (siempre que sea recuperable) y un pasivo por impuesto diferido para todas las diferencias temporarias deducibles e imponibles asociadas con:

- Activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento.
- Pasivos por desmantelamiento, restauración y similares y los importes correspondientes reconocidos como parte del coste del activo relacionado.

El impacto acumulado de la aplicación de esta modificación se registra ajustando el saldo de apertura de reservas.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa

En diciembre de 2021 el IASB modifica los requisitos de transición de la NIIF 17 para aquellas entidades que apliquen la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo. En concreto, el IASB resuelve los desajustes contables significativos que podrían surgir en la información comparativa entre los activos y pasivos financieros por contratos de seguros al realizar la transición a NIIF 17 y NIIF 9 simultáneamente.

La modificación se refiere a los activos financieros para los que se presenta información comparativa que no ha sido reexpresada de acuerdo con la NIIF 9 (incluidos los activos financieros que han sido dados de baja de balance en el período comparativo), de forma que se permite que la entidad presente información comparativa de los activos financieros como si se hubieran aplicado los requisitos de clasificación y valoración de la NIIF 9.

Esta opción es aplicable instrumento por instrumento y no exige que la entidad aplique los requisitos de deterioro de la NIIF 9.

Las entidades que ya estuvieran aplicando la NIIF 9 antes de la primera aplicación de la NIIF 17, podrán otorgar el tratamiento previsto en esta modificación a los activos financieros que hubieran sido dados de baja en el período comparativo, utilizando los criterios de redesignación de la NIIF 17 sobre la base de cómo habrían sido designados en la aplicación inicial de la NIIF 17.

Esta modificación es efectiva en el momento en que una entidad aplica por primera vez la NIIF 17.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación a la NIC 12 Reforma Fiscal – Reglas Modelo Pilar 2

En marzo de 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aprobó su modelo de fiscalidad internacional del Pilar 2. Las reglas forman parte de una solución basada en dos pilares para abordar los retos fiscales derivados de la digitalización de la economía mundial.

El Pilar 2 aplica a las entidades multinacionales con unos ingresos superiores a los 750 millones de euros en sus estados financieros consolidados siendo las reglas del modelo:

- (a) tienen como objetivo garantizar que los grandes grupos multinacionales paguen un importe mínimo de impuestos sobre el resultado obtenido en cada jurisdicción en la que operan; y
- (b) alcanzaría ese objetivo aplicando un sistema de impuestos complementarios que diera lugar a que el importe total de los impuestos pagaderos sobre la ganancia excedente en cada jurisdicción representara, al menos, la tasa mínima del 15%.

En mayo de 2023 el IASB publica una modificación de la NIC 12 relativa a las normas del Pilar 2. Esta modificación introduce una exención temporal obligatoria a la norma general para la contabilización

de los impuestos diferidos relacionados con el Pilar 2. Las entidades deberán revelar en sus estados financieros si han aplicado la exención temporal y su gasto fiscal corriente en relación con el impuesto complementario del Pilar 2.

En los periodos en los que la legislación del Pilar 2 esté promulgada o sustancialmente promulgada pero aún no en vigor, se requiere desglosar su exposición, o una estimación razonable, a la nueva legislación. Para cumplir con este objetivo se deberá desglosar información cualitativa y cuantitativa (principales jurisdicciones afectadas; proporción de los resultados de las entidades impactados por el Pilar 2; impactos en el tipo medio efectivo; etc.)

La modificación requiere que las entidades apliquen la excepción —y el requisito de revelar que han aplicado la excepción— inmediatamente después de la emisión de la modificación y retrospectivamente de acuerdo con NIC 8. El resto de los requisitos de desglose serán efectivos para los ejercicios anuales (no aplica a las semestrales de 2023) que comiencen el 1 de enero de 2023.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).



5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2024



Las nuevas modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2024 son:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta presentación		
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y, aquellos sujetos a covenants	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular de aquellos con vencimiento condicionado al cumplimiento de covenants	
Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior.	1 de enero de 2024
Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores	Esta modificación introduce requisitos de desglose de información específicos de los acuerdos de financiación con proveedores y sus efectos en los pasivos y flujos de efectivo de la empresa, incluyendo el riesgo de liquidez y gestión de los riesgos asociados.	



Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants

En enero de 2020 el IASB publicó determinadas modificaciones de la NIC 1 relativas a la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.

Las principales novedades se refieren a:

1. Se especifica expresamente que el derecho a diferir la liquidación del pasivo más allá de 12 meses debe existir al cierre del periodo.
2. Para que un pasivo sea no corriente se requiere una evaluación de si la entidad tiene derecho a aplazar su liquidación, independientemente de la intencionalidad de la dirección respecto al ejercicio del derecho.
3. Se incluye una definición de qué debe entenderse por “liquidación” del pasivo, esto es, la transferencia a la contraparte de efectivo, bienes, servicios o instrumentos de patrimonio propio que implican la cancelación del pasivo.
4. El IASB clarifica que la clasificación de un pasivo que incorpora una opción para el tenedor de liquidación en instrumentos de patrimonio propio, no se verá afectada por dicha opción si esta se registra separadamente como instrumento de patrimonio neto.

Observación: *cabría entender que esta modificación significa, a su vez, que, si la obligación de transferir instrumentos de patrimonio propio no se clasifica como patrimonio neto, dicha transferencia debe tenerse en cuenta a efectos de la clasificación de pasivo como corriente o no corriente.*

En noviembre de 2022 el IASB publica una nueva modificación a NIC 1 en la que especifica que:

- a. Solo afectarán a la clasificación corriente – no corriente los covenants con los que la entidad deba cumplir al cierre del periodo o antes.
- b. Deberá desglosarse en notas información suficiente que permita a los usuarios entender los riesgos de que un pasivo no corriente se convierta en repagable dentro de los 12 meses siguientes.

Estas modificaciones se aplicarán retrospectivamente, siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior

Esta modificación a la NIIF 16 requiere que un vendedor/arrendatario determine los

pagos por arrendamiento que surgen de una transacción de venta con arrendamiento posterior de manera que el vendedor/arrendatario no reconozca un ingreso o gasto relacionado con el derecho de uso que retiene. Esta modificación no afecta al ingreso o gasto reconocido en relación con la terminación parcial o total de un contrato de arrendamiento.

La modificación se aplicará retrospectivamente (es decir, desde el inicio del periodo anual en el que la entidad aplicó por primera vez NIIF 16) siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).

Modificación a la NIC 7 y NIIF 7 Acuerdos de financiación con proveedores

Esta modificación a la NIC 7 y NIIF 7 requiere nuevos desgloses de información con el fin de incrementar la transparencia sobre la naturaleza de los acuerdos de financiación con proveedores. La empresa debe facilitar información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de estos acuerdos en sus pasivos y flujos de efectivo así como en su exposición al riesgo de liquidez.

La modificación se aplicará a aquellos acuerdos de financiación de proveedores,

que tengan (1) uno o más financiadores; (2) la empresa les pagará en la misma fecha en que se paga a los proveedores, o en una fecha posterior; y (3) se facilita a la empresa la posibilidad de contar con plazos de pago prorrogados o a los proveedores el disponer de plazos de pago anticipado.

No se aplicarán a aquellos acuerdos para la financiación de cuentas a cobrar o existencias.

Esta modificación se aplicará a los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el [siguiente enlace](#).



6. CINIIF – Cuestiones debatidas



CINIIF – Cuestiones debatidas

El CINIIF, Comité de Interpretaciones dependiente del IASB, adopta en sus reuniones decisiones, en adelante “agenda decisions”, sobre determinadas cuestiones que decide no agregar en su agenda de Interpretaciones, incluyendo las razones que justifican la no incorporación.

Las “agenda decisions” no constituyen Interpretaciones. Sin embargo, en determinados casos incluyen información adicional sobre cómo el CINIIF entiende que deben aplicarse las actuales NIIF.

Se resumen a continuación las cuestiones analizadas por el CINIIF en las reuniones

celebradas en 2023 y para las que se ha alcanzado una posición definitiva.

Se puede encontrar información sobre los acuerdos alcanzados por el CINIIF en fechas anteriores en ediciones previas de esta misma publicación.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Marzo 2023	NIIF 16 – Definición de Arrendamiento: derechos de sustitución	El CINIIF indicó en el caso de un contrato de arrendamiento de baterías para uso en vehículos eléctricos con derecho de sustitución, que cada batería será considerada como un elemento separado dentro del contrato. En cuanto al derecho de sustitución, el Comité concluyó que éste no era sustantivo durante todo el periodo de uso, ya que, para el arrendador el derecho de sustitución no será económicamente beneficioso durante todo el contrato y que, por tanto, si el resto de los requisitos de la definición de arrendamiento se cumplen, habrá un arrendamiento de las baterías.
Junio 2023	NIC 21 y NIC 29 - Consolidación de una subsidiaria no hiperinflacionaria por una matriz hiperinflacionaria	Podría existir una divergencia entre NIC 21 o NIC 29 cuando una sociedad con moneda funcional no hiperinflacionaria, pero que presenta sus estados financieros en una moneda hiperinflacionaria o viceversa. Por ello, el CINIIF consideró como posible solución modificar la NIC 21 requiriendo a una sociedad que convierta todo su balance y cuenta de resultados (incluidos comparativos) al tipo de cierre más reciente. El Comité decidió remitir el asunto al IASB para que evalúe el desarrollo de una modificación de la Norma.

Tal y como ha señalado el propio el CINIIF, de la publicación de una “agenda decision” puede resultar material explicativo que proporciona nueva información que no estaba disponible anteriormente. Por tanto, a consecuencia de dicha información, una entidad podría concluir que necesita cambiar una determinada política contable, para lo

cual debería contar con tiempo suficiente para implementar cualquier cambio (por ejemplo, una entidad podría necesitar obtener nueva información y adaptar sus sistemas para implementar el cambio). Es decir, las conclusiones alcanzadas en una “agenda decision” no tienen que ser aplicadas de forma inmediata.

Para saber más, acerca de estas o anteriores “agenda decisions” y de otros elementos analizados por el CINIIF, se puede acceder a la información contenida en nuestra web en el [siguiente enlace](#), o al texto completo de las conclusiones en la página web del IASB.

7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

WHAT'S
NEW?



Consultas contables BOICAC

Desde diciembre de 2022, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:



BOICAC 132 | DICIEMBRE 2022

1

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pagos a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

2

Sobre la llevanza de la contabilidad y la formulación de cuentas anuales por las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 5.1 de la Orden ICT/1466/2021.

3

Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

4

Sobre el tratamiento contable relativo a un contrato de fiducia sobre el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

5

Sobre el tratamiento contable de la transformación de acciones ordinarias en acciones sin voto.

6

Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.

CONSULTA 1

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pagos a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

El artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, amplía la información que las sociedades mercantiles deben incluir en la memoria de sus cuentas anuales y que también deben publicar en su página web, si la tienen. Sin embargo, no modifica la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, por lo que el ICAC no prevé modificar la Resolución de 29 de enero de 2016.

Adicionalmente, el ICAC aclara que sólo las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir de forma expresa en la memoria información sobre su periodo medio de pago a proveedores, junto con el resto de información prevista por la Ley 18/2022.

CONSULTA 2

Sobre la llevanza de la contabilidad y la formulación de cuentas anuales por las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 5.1 de la Orden ICT/1466/2021.

La consulta versa sobre las obligaciones mercantiles de las agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica reguladas por el art. 5.1 de la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por la orden ICT/209/2022, de 17 de marzo.

Conforme a la normativa reguladora, las agrupaciones de empresas son entidades que carecen de personalidad jurídica y en este sentido, cabe señalar, que no están obligadas a formular cuentas anuales a efectos mercantiles, sin perjuicio de que a los efectos de atender otro tipo de obligaciones (por ejemplo, las de índole fiscal) estas entidades deban llevar un reflejo documental de su actividad, en cuyo caso habrá que estar a lo previsto por la normativa correspondiente.

Asimismo, y, por analogía al criterio recogido en la consulta 6 del BOICAC número 87, de septiembre de 2011, sobre la integración de las operaciones realizadas por una Unión Temporal de Empresas en la contabilidad de los partícipes, los integrantes de estas agrupaciones serán quienes deban recoger en su contabilidad las operaciones de la agrupación, siendo de aplicación la NRV 20ª. Negocios conjuntos del PGC. Además, tal y como se indica en la consulta, respecto a la forma y contenido de los registros contables de la agrupación, estos deberían permitir obtener toda la información necesaria para que las empresas que participen en ella puedan posteriormente atender sus obligaciones contables.

CONSULTA 3

Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

La consulta versa sobre el tratamiento del pago contingente acordado en la compra de una participación del 40% (influencia significativa) en 2021. El precio de adquisición consistió en una cantidad fija que se abonó en el momento de la compraventa, y en un importe variable determinado en base al EBITDA de los años 2021 al 2024. Dicha participación se reconoció en la categoría de activos financieros a coste.

La contraprestación contingente acordada entre las partes debe ser tenida en cuenta como un componente del coste de las inversiones en los instrumentos de patrimonio, considerando la definición coste histórico incluida en el apartado 6º Criterio de valoración del Marco Conceptual del PGC.

En las adquisiciones de instrumentos de patrimonio valorados al coste parece que se podría apreciar la misma identidad de razón existente en el acuerdo que justifica un pago adicional en función de los beneficios futuros de la empresa adquirida en el contexto de una combinación de negocios. Por ello, atendiendo al fondo económico de la operación, el modelo de registro de los acuerdos de contraprestación contingente de las combinaciones de negocio también sería aplicable a la inversión financiera con influencia significativa.

CONSULTA 4

Sobre el tratamiento contable relativo a un contrato de fiducia sobre el aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

La consulta versa sobre el registro contable de los bienes inmuebles de una sociedad no residente que está afecta a un sistema "club-trustee" de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de uso turístico, cuya sede de dirección jurídica y administrativa efectiva se encuentra en Reino Unido.

Considerando las peculiaridades de la consulta (sociedad extranjera, figura jurídica de fiducia, etc.), la respuesta atiende a la realidad económica de la operación en un entorno español. En este sentido, los beneficiarios del uso de los bienes inmuebles calificarán los mismos a efectos contables como arrendamientos operativos siguiendo la NRV 8ª Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.

Respecto a la contabilidad en la que deban aparecer estos activos, éstos se calificarán como inversiones inmobiliarias. En el caso que esta misma sociedad preste otros servicios a los receptores del aprovechamiento por turnos los reconocerá de acuerdo con la NRV 14.ª Ingresos por ventas y prestación de servicios.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá suministrar toda la información significativa sobre la operación.

CONSULTA 5

Sobre el tratamiento contable de la transformación de acciones ordinarias en acciones sin voto.

La consulta versa sobre una sociedad que ha decidido desdoblar sus acciones ordinarias contabilizadas como instrumentos de patrimonio neto, en acciones de clase A y acciones de clase B. Las acciones de clase B pierden el derecho a voto a cambio de

percibir un dividendo mínimo siempre que existan beneficios distribuibles suficientes. En el supuesto de que no los hubiere, la parte no satisfecha deberá ser pagada en los cinco años siguientes.

Desde un punto de vista estrictamente contable, el artículo 12 de la RICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, establece que en la fecha de emisión las acciones o participaciones que gozan de un privilegio incondicional en forma de dividendo mínimo se clasificarán como instrumento financiero compuesto. No obstante, la circunstancia de cambio de la condición de los títulos con posterioridad, como es el caso de la consulta, no está específicamente tratada en dicha RICAC, por lo que habría que considerar lo siguiente:

- el valor razonable ex-ante de las acciones ordinarias debería ser igual al valor razonable de la nueva clase de acciones;
- el componente de pasivo se identificará a partir de la proporción existente entre el valor razonable del pasivo asumido en la fecha de modificación y el valor razonable de las acciones en ese momento. La sociedad deberá dar de baja el importe resultante de multiplicar el valor nominal de las acciones afectadas por el citado

porcentaje y, por diferencia entre ambos importes, efectuar un cargo en las reservas de la sociedad.

Una vez efectuada la reclasificación de los instrumentos, el posterior registro de la remuneración de las acciones se contabilizará siguiendo los criterios regulados en la citada RICAC. En el balance de situación, siguiendo lo establecido por en el punto 17 de la Norma 6ª de las Normas de elaboración de las cuentas anuales, el componente de pasivo deberá denominarse “Deuda con características especiales a largo/ corto plazo”.

CONSULTA 6

Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.

La consulta versa sobre si la obligación de presentar información a efectos comparativos en el estado de información no financiera (en adelante, EINF) se extiende al ejercicio anterior al que surge por primera vez la obligación de presentar dicho estado.

La obligación de presentar información comparativa se refiere en exclusiva a las cuentas anuales, pero no hay un precepto que extienda la obligación al informe de gestión. En relación con el contenido del EINF, el apartado 6 del artículo 49 del

Código de Comercio señala que incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo. Por tanto, en la medida en que el EINF forma parte del informe de gestión, puede entenderse que la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros que faciliten la comparación de la información en el tiempo, se suministrará a partir del ejercicio en que la sociedad está obligada a presentar dicho informe.

En cualquier caso, debe ser el órgano de administración encargado de presentar el EINF el responsable de determinar la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad que facilite la comparación de dicha información tanto en el tiempo como entre sociedades, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias, incluidos los intereses y las expectativas de los grupos de interés significativos, y del sector al que pertenece.

CONSULTA 1

Sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La ley establece este impuesto como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la fabricación, importación o

BOICAC 133 | MARZO 2023

1

Sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una sociedad cooperativa agraria.

3

Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia.

adquisición, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico (tanto vacíos como relacionados con mercancías).

Teniendo en cuenta lo establecido tanto por la NRV 12ª Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos, como por la NRV 10ª Existencias, en la medida en que la empresa adquirente del plástico no tenga derecho a la deducción del impuesto, éste se contabilizará en el momento de su devengo y formará parte del precio de adquisición del bien o servicio que lo genera. Asimismo, el impuesto no formará parte de los ingresos de la empresa que lo repercute.

En caso de que el impuesto no fuera abonado inmediatamente, el pasivo se podrá reflejar en una subdivisión de la cuenta 475 *Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales*.

CONSULTA 2

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una sociedad cooperativa agraria.

La consulta versa sobre el deber de formulación por parte de una sociedad cooperativa agraria del estado de información no financiera (EINF).

EL ICAC ya se ha pronunciado sobre dicha cuestión en la guía informativa sobre la aplicación de la citada ley de información no financiera, que se encuentra publicada en su página web. A modo de resumen, indica:

Las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de

un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.

CONSULTA 3

Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia.

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la compensación de los gastos incurridos por el trabajador en su domicilio bajo la modalidad de trabajo a distancia.

De acuerdo con la normativa de aplicación (Ley 10/2021, de 9 de julio), el trabajador deberá percibir una compensación o abono por parte de la empresa en relación con los gastos en los que incurra por realizar su actividad laboral fuera del centro de trabajo.

Atendiendo a la naturaleza del gasto, los importes asumidos por la empresa asociados al trabajo a distancia se deberían clasificar como un gasto del subgrupo 62 *Servicios exteriores*, aplicando por analogía el tratamiento contable que se otorga a los gastos de viaje del personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina.



8. Informes de los supervisores (información financiera y no financiera)



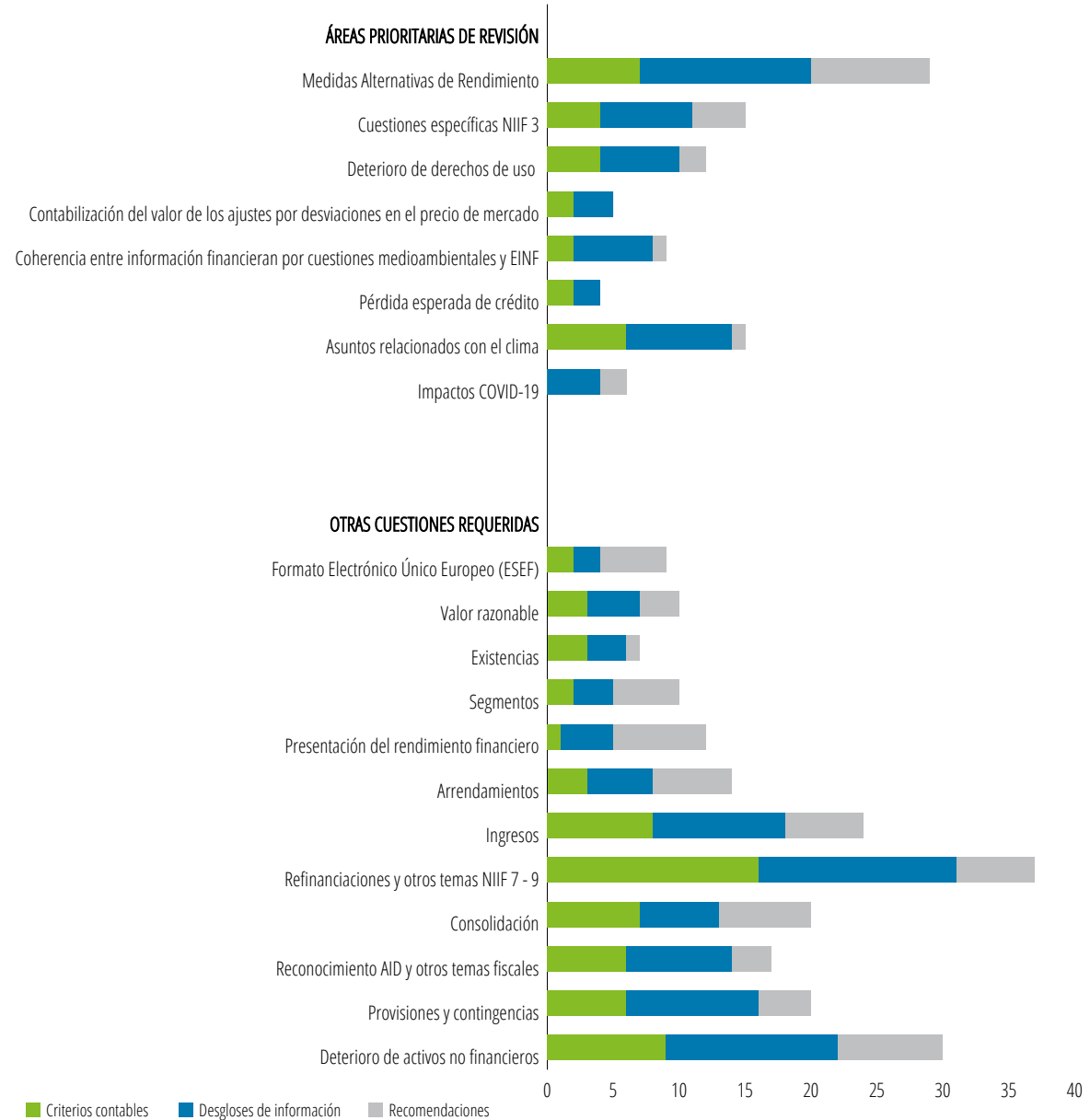
CNMV: Informe supervisión de la información financiera

Al igual que en años anteriores, en marzo de 2023, la CNMV publicó su “Informe de supervisión de los informes financieros anuales del ejercicio 2021 y principales áreas de revisión de las cuentas del ejercicio siguiente”.

El informe analiza los aspectos más relevantes de las actividades de supervisión realizadas por la CNMV sobre las cuentas anuales del ejercicio 2021 de las entidades cotizadas, reseñando los aspectos susceptibles de mejora identificados en el proceso de revisión, y que los emisores deberían tener en cuenta para mejorar la calidad de la información financiera.

Los siguientes gráficos presentan los principales aspectos por los que la CNMV requirió un mayor número de veces a las entidades cotizadas, desglosando de manera separada los requerimientos por las áreas prioritarias de revisión del ejercicio 2021.

Se recomienda la lectura completa del informe en el que se detallan de forma muy concreta los aspectos requeridos. El informe se puede encontrar en el [siguiente enlace](#).



Fuente: CNMV

Por otro lado, al igual que en años anteriores, y con el objetivo de aumentar la transparencia de las actuaciones de la CNMV, el informe recoge las principales áreas de revisión de los estados financieros del ejercicio 2022 y del primer semestre de 2023.

CNMV recuerda en su informe las prioridades comunes de supervisión de ESMA referentes a: (a) cuestiones relacionadas con el clima; (b) invasión rusa de Ucrania; y (c) entorno macroeconómico. Adicionalmente, la CNMV prestará especial atención a los siguientes aspectos:

Deterioro de valor de activos no financieros

Dos de las cuestiones más relevantes de esta área son los juicios y estimaciones aplicados para determinar si existen indicios de deterioro y, en su caso, el valor recuperable del activo.

A este respecto, la CNMV prestará especial atención a aquellos emisores que hubieran realizado un test de deterioro en algún cierre intermedio del año, para comprobar si, en su caso, la evolución posterior de la inflación y de los tipos de interés, pudiese representar un indicio de deterioro material que implicase la necesidad de realizar un nuevo test. Asimismo, prestará especial atención a que los análisis de sensibilidad sobre la tasa de descuento y otros elementos clave, contengan variaciones razonablemente posibles, y espera que los

emisores justifiquen por qué consideran que las variaciones incluidas son las que podrían producirse teniendo en cuenta la situación macroeconómica actual.

Acuerdos para fijar el precio de la energía

La CNMV destaca que aquellas entidades que hayan contratado PPA físicos, es decir, que reciben la energía directamente desde las instalaciones de generación de su proveedor, deben tener en cuenta los siguientes aspectos para determinar el tratamiento contable más adecuado:

- Contratos que otorgan el control de la instalación al comprador, de conformidad con la NIIF 10.
- Contratos que constituyen un arrendamiento de conformidad con la NIIF 16.
- Contratos designados como “uso propio”.

Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades discontinuadas

La CNMV recuerda que los activos abandonados no se pueden clasificar como no corrientes mantenidos para la venta, aunque los flujos y los resultados generados por dichos activos sí podrían ser clasificados como actividades interrumpidas.

Causas de las incertidumbres en las estimaciones

La CNMV destaca que prestará especial atención a:

- Los juicios aplicados por los emisores para evaluar su capacidad para continuar en funcionamiento.
- Los desgloses aportados respecto a las hipótesis de futuro y otras causas de incertidumbre, cuando exista un riesgo relevante de que se produzcan en el futuro ajustes significativos en el valor en libros de los activos y/o pasivos.

Deterioro de valor de activos financieros y otras cuestiones relacionadas con los instrumentos financieros

La CNMV prestará especial atención a que los análisis de sensibilidad presentados tengan en cuenta un rango de variación coherente con la evolución actual de los tipos de interés.

Adicionalmente, CNMV espera mucha cautela en cuanto a las reclasificaciones materiales de sus activos financieros, ya que, siguiendo lo establecido por NIIF 9, un simple cambio en la intención de vender activos financieros pertenecientes a una cartera no supone que se haya producido un cambio en el modelo de negocio.

Medidas alternativas del rendimiento (APM)

La CNMV enfatiza la necesidad de que los emisores revisen las magnitudes del rendimiento financiero incluidas en el informe de gestión del informe financiero anual o semestral y analicen si cumplen con la definición de APM y, en consecuencia, si deben aplicar las directrices de ESMA.

La CNMV recuerda que uno de los principios de las directrices de ESMA es que las APM no se presentarán con mayor prominencia o énfasis que las medidas que salen directamente de los estados financieros. Con carácter general, se considera que se da mayor prominencia a las APM cuando se explica la evolución de la sociedad mayoritariamente a través de estas.

CNMV: Informe supervisión de la información no financiera

Por otro lado, y en la misma fecha, la CNMV publicó su informe sobre las actividades de supervisión realizadas durante el 2022 de la información no financiera del ejercicio 2021 de las entidades cotizadas y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente.

En este informe la CNMV detalla aspectos identificados en el proceso de revisión que deberían ser considerados para mejorar la calidad de la información no financiera, por lo que dada la relevancia que esta información tiene dentro del informe anual, recomendamos la lectura completa del documento que se incluye en el [siguiente link](#).

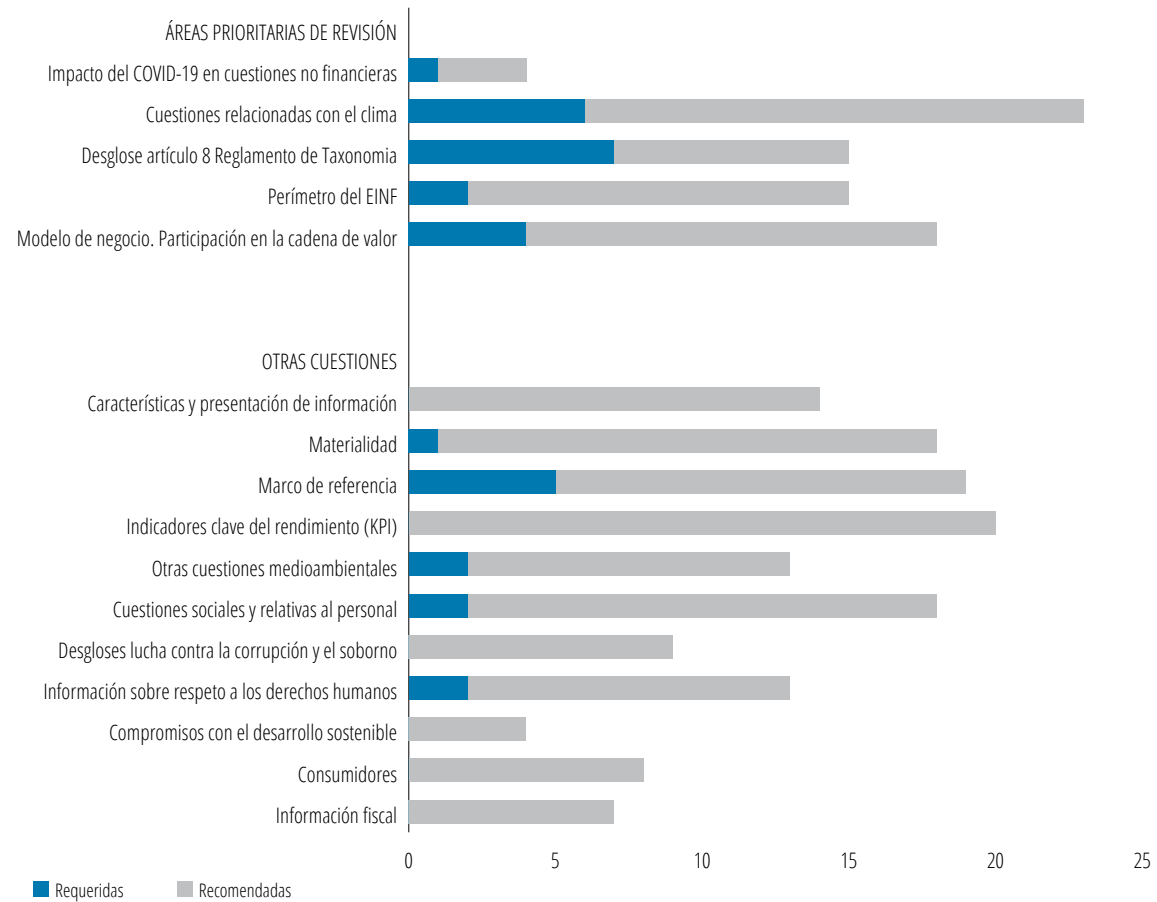
El siguiente gráfico presenta los principales temas respecto a los que la CNMV realizó un mayor número de actuaciones: requerimiento de información adicional (9 entidades) y carta de recomendaciones (17 entidades).

Al igual que en el ejercicio anterior, destacan los siguientes aspectos: (a) cuestiones

relacionadas con el clima y la huella de carbono; (b) el análisis de materialidad, el perímetro del EINF y los marcos de referencia aplicados; (c) el cálculo de KPIs;

(d) la evaluación de impactos, riesgos y oportunidades del modelo de negocio; y (e) la metodología y conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial.

Información requerida y recomendada sobre el EINF



Fuente: CNMV

Teniendo en cuenta los resultados de sus revisiones, la CNMV destaca los siguientes aspectos que serían susceptibles de mejora en futuros EINF y que serán objetivo de seguimiento en sus próximas supervisiones.

Cuestiones relacionadas con el clima – huella de carbono

La entidad debería incluir información que permita comprender las consecuencias financieras de las cuestiones relacionadas con el clima. Además, la información incluida en el EINF debe ser consistente con la contenida en los estados financieros.

Respecto a los desgloses relativos a las emisiones de GEI, que fueron prioridad para ESMA/CNMV en la revisión del EINF 2021, la CNMV destaca la importancia de mejorar los datos relativos a la huella de carbono:

- Incluyendo explicaciones cualitativas y cuantitativas relativas a su desempeño y evolución, con una segmentación adecuada y en contexto con los objetivos fijados.
- Facilitando las emisiones absolutas (sin compensaciones) para los tres alcances.
- Incluyendo indicadores de intensidad que consideren alguna variable representativa del nivel de actividad de la entidad.
- Avanzando en la cuantificación de los datos del alcance 3.

Perímetro del EINF

El perímetro del EINF debe estar claramente definido, en términos generales y con respecto a cualquier apartado o KPI concreto, justificando las exclusiones y cuantificando su relevancia. El perímetro obligatorio del EINF se refiere a las filiales, por lo que la entidad debe indicar si incluye, o no, asociadas y negocios conjuntos y, al menos, explicar la evaluación de los riesgos no financieros que asumen a través de estas.

Modelo de negocio y participación en la cadena de valor

La información sobre el modelo de negocio de la entidad y las fases de su cadena de valor es una de las prioridades de la CNMV por lo que las entidades deben incluir información completa sobre qué hacen, cómo lo hacen y porqué, desglosando su estrategia y principales objetivos sobre cuestiones no financieras, el papel que desempeñan los stakeholders en el proceso de creación de valor y cuáles son los riesgos no financieros relevantes asociados a la participación de terceros en su cadena de valor y cómo los gestionan.

Materialidad

La CNMV ha observado que gran parte de los emisores siguen sin explicar si han considerado la materialidad desde la doble perspectiva. En general, los desgloses están más enfocados en la perspectiva de “dentro

a fuera”, que se refiere al impacto de la actividad de la entidad sobre el entorno, y deberían completarse desde la perspectiva de “fuera a dentro”, que refiere a cómo el valor de la entidad se ve afectado por los aspectos no financieros en un sentido amplio, sin limitarlo el impacto a los estados financieros.

La evaluación y definición de la materialidad bajo la doble perspectiva es fundamental para determinar qué información es relevante para los stakeholders, y que por tanto debe ser desglosada en el EINF, evitando la inclusión de información irrelevante.

Además, la CNMV considera que el desglose sobre el análisis de materialidad debe completarse con información relativa al horizonte temporal contemplado, que se recomienda que incluya el corto, medio y largo plazo.

Indicadores clave del rendimiento (KPI)

Al igual que en años anteriores, la CNMV insiste en la necesidad de mejorar la información de los KPI. En concreto, información comparativa y razones de cualquier variación significativa, explicaciones cualitativas, relación con los objetivos no financieros de la entidad y descripción de la metodología de cálculo junto con una explicación acerca del origen de los datos empleados.

Cuestiones sociales y relativas al personal

La CNMV subraya nuevamente la importancia de mejorar los desgloses relativos a la brecha salarial, considerando en el cálculo todos los conceptos salariales e incorporando una mayor segmentación, al menos por categoría profesional y país, para evitar interpretaciones erróneas respecto a las acciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

Nuevamente, la CNMV señala que las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de los principales riesgos asociados a esta área, los procedimientos internos de control y diligencia establecidos, y si se ha materializado o no algún riesgo en el ejercicio.

En este sentido, la CNMV recuerda su comunicado de 25 de noviembre de 2019, a raíz de ciertos casos de presuntas prácticas irregulares que afectaron a algunos emisores.

Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

La CNMV considera que la información desglosada es de carácter genérico y que las entidades deberían concretar sus riesgos, políticas y alcance de estas, por ejemplo, si estas se extienden a las cadenas de suministro y distribución donde el riesgo de incumplimiento de los derechos humanos suele ser significativamente mayor.

Además, la CNMV reitera que las entidades deberían ofrecer información sobre cómo abordan marcos tales como los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las Directrices de la OCDE sobre empresas multinacionales y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, que son a los que hace referencia el Reglamento de Taxonomía, para el cumplimiento de las salvaguardas mínimas necesarias para calificar una actividad como alineada.

Canal de denuncias

La CNMV recuerda la importancia de mejorar la información sobre las características y procedimientos de gestión de estos canales y de su resultado, desglosando las denuncias recibidas por naturaleza, detallando las resueltas y las pendientes al cierre y explicando los impactos significativos.

Además, debería incluirse información de las vulneraciones que se comunican y resuelven fuera del canal de denuncias (internamente en las entidades, por vía judicial u otros procedimientos, y de otras comunicaciones recibidas de organismos internacionales u otros canales externos).

Información sobre la sociedad

La CNMV subraya la necesidad de mejorar los siguientes aspectos relativos a los cuatro grandes epígrafes que aborda la Ley 11/2018 respecto a esta cuestión:

- Compromisos con el desarrollo sostenible: descripción de los principales riesgos no financieros a corto, medio y largo plazo, facilitando indicadores de medición del progreso.
- Subcontratación y proveedores: descripción de la evaluación y gestión de los riesgos no financieros asociados a la cadena de subcontratación y suministro (información cuantitativa y cualitativa).
- Consumidores: recomendaciones recogidas en el párrafo anterior relativo al canal de denuncias.
- Información fiscal: explicación de la relación entre los beneficios obtenidos y los impuestos pagados.

Características y presentación de la información

La CNMV considera una buena práctica incluir un apartado con las bases de preparación del EINF, indicando, al menos, el marco o marcos de referencia aplicados, el perímetro, las novedades respecto a periodos anteriores y otras observaciones que ayuden a comprender mejor el informe.

La CNMV resalta la importancia de que tanto la información verificada como la no verificada se encuentre perfectamente identificada y sea trazable. Asimismo, la CNMV considera una buena práctica que la verificación se refiera a todo el contenido del EINF.

Cuando determinada información del EINF haya sido objeto de aseguramiento, limitado o razonable, realizado por un tercero distinto al verificador del EINF, como por ejemplo una declaración independiente de verificación del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), entre otros, bajo la UNE-EN ISO 14064-3:201266 o ISAE 341067, la CNMV recomienda la incorporación de estos informes en el EINF como anexo, por referencia o, al menos, se resuman sus principales conclusiones.

Prioridades de supervisión - Plan de supervisión para los EINF de 2022

Por último, y como complemento a las prioridades de supervisión publicadas por ESMA para los estados de información no financiera¹, la CNMV ha decidido incluir como prioridades adicionales:

Análisis detallado de los desgloses relativos al Reglamento de Taxonomía

Considerada por ESMA una prioridad de supervisión, tanto en los EINF de 2021 como en los de 2022, la CNMV considera relevante que se identifique adecuadamente la información requerida por el artículo 8, que se explique con el suficiente detalle la forma en que se determinaron los indicadores (numerador y denominador), se faciliten referencias a las partidas correspondientes en el caso del volumen de



negocios y el CapEx, y se describa cómo se está preparando para cumplir con todos los requisitos de futura aplicación.

Huella hídrica

Teniendo en cuenta que España es uno de los países de Europa con mayor huella hídrica², la CNMV estima conveniente que las entidades que pertenezcan a sectores intensivos en consumo de agua, faciliten información sobre su huella hídrica, informando separadamente de la que resulta de la cadena de valor. Asimismo, este desglose debería ir acompañado de información sobre las políticas, planes de acción y objetivos establecidos por la

entidad para mejorar el impacto derivado de su huella hídrica.

Canal de denuncias

Teniendo en cuenta la creciente importancia del canal de denuncias como uno de los principales instrumentos que utilizan los emisores para conocer las vulneraciones relacionadas con las cuestiones no financieras, en particular relativas a las áreas de personal, derechos humanos y corrupción y soborno, la CNMV prestará especial atención a los desgloses relativos a la descripción de sus características y procedimientos de gestión, así como de sus resultados.

1 Las prioridades de ESMA se refieren a los siguientes asuntos: i) cuestiones relacionadas con el clima; ii) desgloses relativos al artículo 8 del Reglamento de Taxonomía; iii) alcance de la información y calidad de los datos; y iv) identificación de APMs y conciliaciones.

2 Según cálculos realizados por Water Footprint Network.

ESMA: Informe sobre la supervisión de los estados financieros

En marzo de 2023 ESMA publicó su informe anual que resume las actividades desarrolladas, directamente y a través de los supervisores nacionales (CNMV en España), en relación con el nivel de cumplimiento de la información financiera y no financiera proporcionada por los emisores.

ESMA espera que emisores, comités de auditoría y auditores consideren las conclusiones y recomendaciones del informe en la preparación y auditoría de los informes anuales. Puede obtenerse más información en el [siguiente enlace](#). Se resumen a continuación los principales aspectos de este informe:

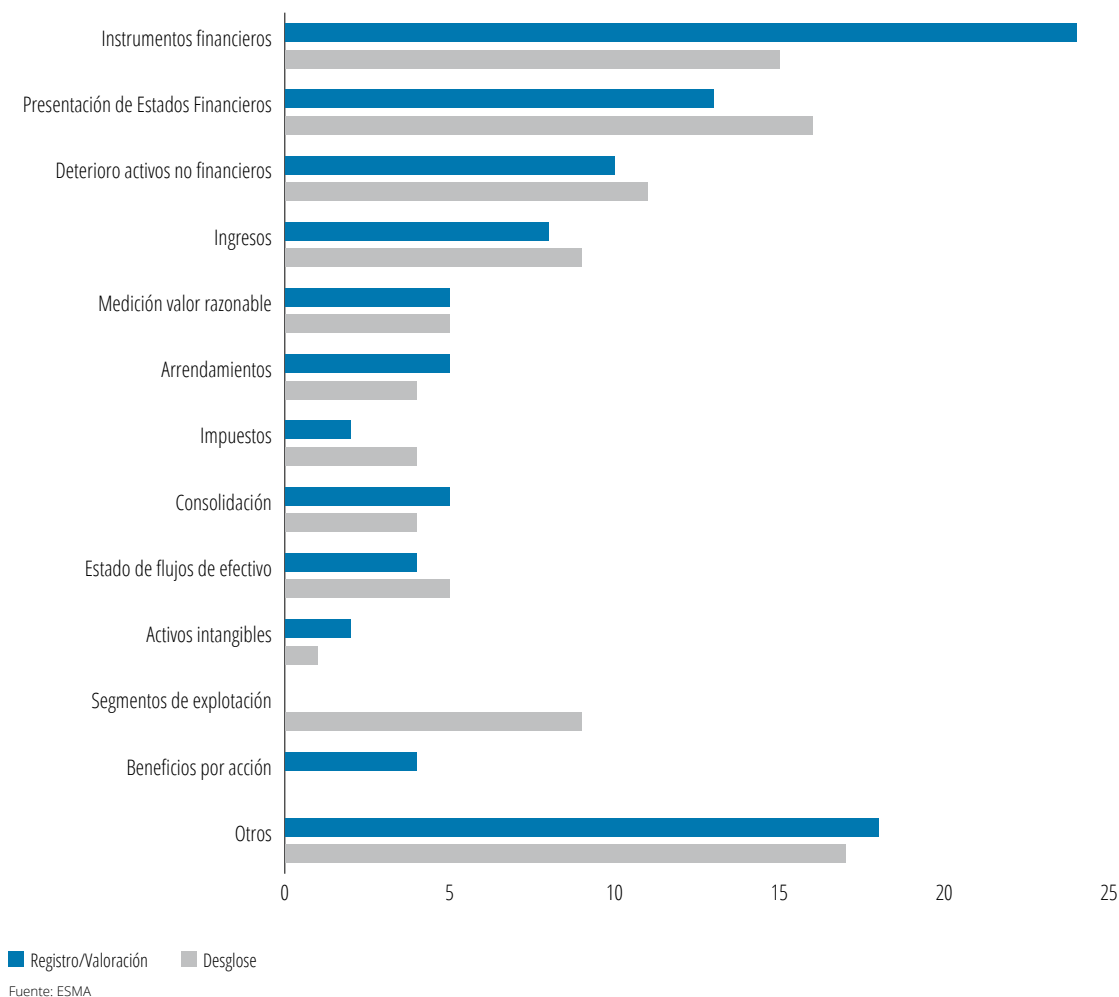
Estados financieros NIIF

Como resultado de los trabajos de revisión se identificaron incumplimientos de las NIIF que implicaron actuaciones por parte de los supervisores en 225 emisores, que representan un 35% de la muestra de supervisiones realizadas (se revisaron los estados financieros de 640 emisores, que representan un 16% del total de emisores europeos).

El porcentaje anterior se eleva al 43%, con 12 acciones de supervisión, si limitamos el análisis y la muestra a los emisores españoles. Las actuaciones realizadas por la CNMV consistieron en: reformulación de los estados financieros (1), nota pública correctiva (5) y corrección de los futuros estados financieros (6).

El siguiente gráfico presenta un resumen de las áreas a las que se refieren aproximadamente el 75-80% de las actuaciones de supervisión realizadas por los supervisores europeos.

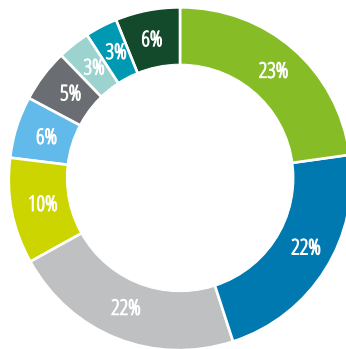
Las principales deficiencias estaban relacionadas con los instrumentos financieros, deterioro de activos no financieros, ingresos, arrendamientos y presentación de estados financieros.



Guía APM

En el 2022 los supervisores europeos revisaron 521 informes de gestión para analizar el nivel de cumplimiento de la guía de APMs. La muestra representa un 13% del total de emisores europeos. Para un 17% de los informes revisados se tomó algún tipo de actuación, que al igual que en el ejercicio anterior, consistieron fundamentalmente en correcciones a incorporar en futuros informes de gestión.

El siguiente gráfico resume los aspectos sobre los que recayeron las actuaciones realizadas en 2022.



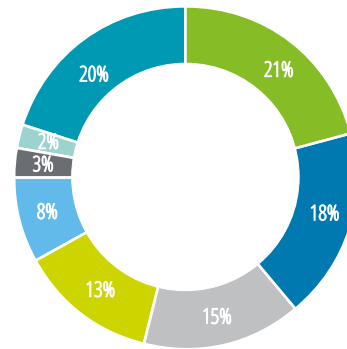
- Definiciones
- Reconciliaciones
- Explicación utilización APMs
- Etiquetas
- Proponderancia y presentación
- Sesgo del APM
- Consistencia
- Comparativos
- Otros

Fuente: ESMA

Estado de Información no Financiera

Por último, los supervisores europeos revisaron 403 estados de información no financiera, el 18% del total de emisores obligados, para comprobar que éstas cumplieran los requisitos previstos en los artículos 19a y 29a de la Directiva Contable. Para un 25% de las revisiones se tomó algún tipo de actuación (10% en el ejercicio anterior), que consistió fundamentalmente en correcciones a incorporar en futuros informes.

El siguiente gráfico resume los principales aspectos en los que se observaron incidencias.



- Reglamento de Taxonomía – artículo 8
- KPIs
- Políticas, resultados y diligencia debida
- Riesgos principales
- Modelo de negocio
- Justificación ausencia de políticas
- Conectividad con los estados financieros
- Otros

Fuente: ESMA

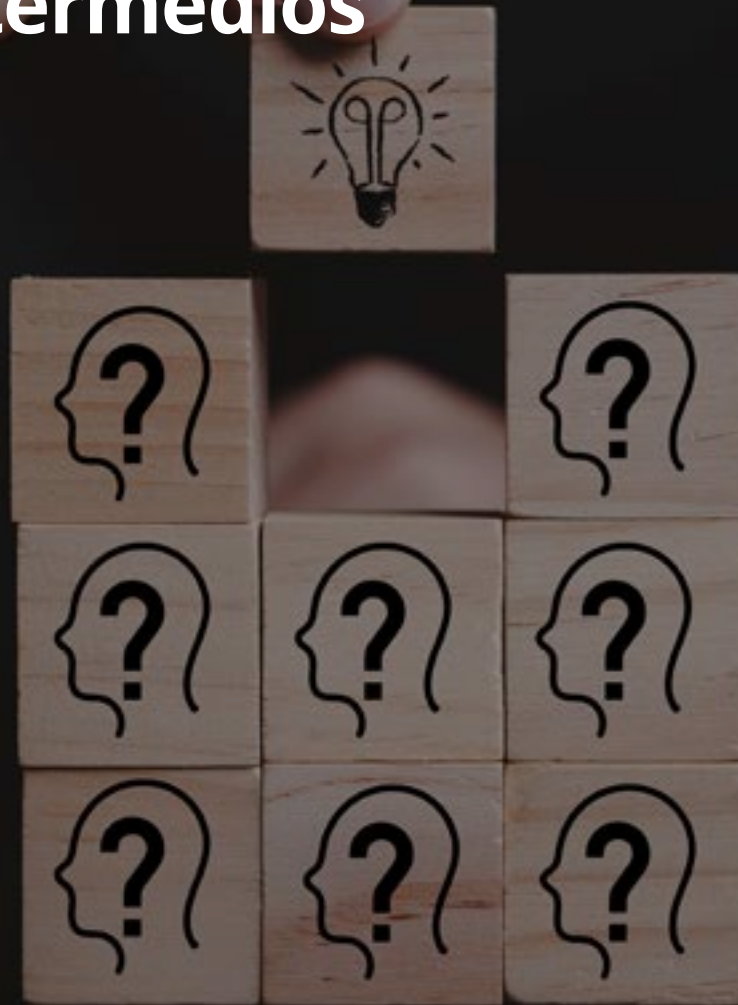
Adicionalmente, con el objetivo de comprobar el nivel de cumplimiento de las prioridades de supervisión publicadas por ESMA para el ejercicio 2021, se revisó el estado de información no financiera de 113 emisores identificando 17 incumplimientos³, para los que se requirió al emisor su corrección en el estado de información no financiera del próximo ejercicio.

Las principales conclusiones obtenidas de esta revisión se refieren a:

- Necesidad de mejora de los desgloses relativos al clima.
- Los emisores deben tomar medidas que les permitan estar preparados para poder reportar adecuadamente el alineamiento con el Reglamento de Taxonomía.
- Desgloses incompletos respecto al impacto de la pandemia en los objetivos relacionados con la sostenibilidad.

3 Revisión en curso a la fecha del informe de ESMA

9. Otras cuestiones a considerar en los estados financieros intermedios



En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones que consideramos pueden ser relevantes para los estados financieros intermedios del primer semestre de 2023, teniendo en cuenta los últimos cambios normativos, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores.

Hiperinflación

Sobre la base de los datos disponibles a la fecha de esta publicación, considerando las previsiones de inflación del FMI y los indicadores establecidos en la NIC 29, las siguientes economías deben considerarse economías hiperinflacionarias en los estados financieros intermedios del ejercicio 2023:

Argentina, Etiopía, Haití, Irán, Líbano, Sudán del Sur, Sudán, Surinam, República Árabe Siria, Venezuela, Yemen, Turquía y Zimbawe.

La novedad para el ejercicio 2023 es Haití. Todas las entidades que mantengan operaciones en este país, a través de filiales, multigrupo, asociadas o sucursales, y que formulen estados financieros para periodos que finalicen en, o con posterioridad al 30 de junio de 2023 deberán aplicar los criterios previstos en la NIC 29 respecto a dichas inversiones.

Ghana, Angola, Sri Lanka y Sierra Leona, se prevé que se vuelvan economías hiperinflacionarias durante 2023.

Cuestiones resaltadas por la CNMV

Incluimos a continuación algunas cuestiones, adicionales a las ya mencionadas en el apartado 8, destacadas por la CNMV en su Informe anual de supervisión publicado en marzo de 2023.

Ventas de negocios donde existen contratos de prestación de servicios en exclusividad

La CNMV reitera la necesidad de que se:

- Analice si procede el reconocimiento de la totalidad de la plusvalía obtenida por la venta del negocio o si, por el contrario, deben asignar parte de la contraprestación al valor razonable de las distintas obligaciones de cumplimiento, asociadas a las prestaciones de servicios en exclusividad identificadas, debiéndose diferir tal importe en función del plazo de exclusividad.
- Explique los juicios realizados para alcanzar las conclusiones.

Umbrales empleados para evaluar si existe incremento significativo del riesgo de crédito

La CNMV recuerda que las entidades deben desglosar información sobre los **umbrales cuantitativos** aplicados, incluyendo los relativos a la probabilidad de incumplimiento, según lo exigido por NIIF 7.

La CNMV considera que la utilización de **umbrales absolutos** (ya sean variaciones absolutas o un límite absoluto en sí) no es adecuada conforme a la NIIF 9.

Cuando se empleen combinaciones de umbrales absolutos y relativos, la CNMV considera que los primeros deben limitarse para que no supongan la aplicación de facto de la excepción otorgada a los instrumentos de bajo riesgo a instrumentos financieros que no lo son.

La utilización de un umbral absoluto sí sería apropiada para determinar qué instrumentos financieros tienen un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación.

Identificación de si una transacción constituye la adquisición de un negocio o un activo de conformidad con la NIIF 3

La CNMV recuerda la especial atención requerida a los juicios aplicados para concluir si las adquisiciones realizadas constituyen o no un negocio y recuerda que debe considerarse, entre otros, la existencia de: (i) inputs; (ii) un proceso sustantivo que contribuya a que los inputs puedan convertirse en productos; (iii) empleados y propiedad industrial; (iv) acceso a clientes.

Juicios aplicados para determinar la existencia de control, control conjunto o influencia significativa

La CNMV identificó durante sus labores de supervisión diversas situaciones en las que no quedaba claro el juicio aplicado para concluir sobre la existencia de **control o control conjunto**, destacando las siguientes:

- Entidades en las que varios socios ostentan el mismo porcentaje de participación, pero uno de ellos desarrolla las actividades principales de la participada a través de un contrato de gestión, al carecer ésta de recursos humanos y materiales.
- Existencia de derechos potenciales de voto o votos dirimientes por parte de un accionista.

Asimismo, la CNMV recuerda a los emisores que deberá volver a evaluarse la existencia de control sólo si se producen cambios en uno o más de los tres elementos señalados por la NIIF 10.

Por último, según el criterio de la CNMV, el hecho de que una entidad sea el principal accionista de una participada representa un indicio de que, al menos, pueda existir **influencia significativa**, y deberá conllevar un análisis detallado por parte del emisor y

desglosarse adecuadamente en el informe financiero anual.

Coherencia entre el modelo de negocio y la clasificación de activos no financieros en los estados financieros

La CNMV requiere la aplicación de juicios por parte de aquellas entidades cuyo modelo de negocio es "dual", y elaboran productos que pueden ser: i) consumidos o vendidos durante su ciclo normal de explotación (presentación como existencia); o bien, ii) mantenidos en el largo plazo por la propia sociedad para su utilización en la producción o suministro de otros productos (presentación como inmovilizado).

En caso de que se produzcan cambios en el uso previsto de un activo, deberá modificarse su presentación en los estados financieros, incluyendo las explicaciones necesarias en las notas que permitan la comprensión de la naturaleza y relevancia del cambio.

Deuda financiera vinculada al cumplimiento de objetivos climáticos

La CNMV espera que las entidades que obtengan financiación cuyo coste esté vinculado al cumplimiento de objetivos ESG aporten información suficiente en las notas explicativas sobre: i) los objetivos concretos a los que queda vinculado el coste de la financiación, indicando expresamente

si se trata de variables específicas de la sociedad; y ii) el análisis realizado acerca de la existencia o no de un derivado implícito susceptible de ser separado.

Cuestiones específicas relacionadas con la formulación del informe anual

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, ya sea de forma manuscrita o electrónica. Por ello, en el caso excepcional de que algún consejero no pudiese firmar las cuentas anuales y el informe de gestión, deberá justificarse el motivo, señalando expresamente el secretario del consejo de administración si le consta alguna disconformidad del consejero con el contenido de la información, y explicando, en su caso, la naturaleza del desacuerdo.

Otras consideraciones relativas a la información financiera

El entorno macroeconómico actual ha provocado que muchas entidades, entre ellas las del **sector inmobiliario**, hayan experimentado mayores costes de capital y criterios crediticios más estrictos, al tiempo que se enfrentan a niveles más altos de deuda vencida; reducciones en el volumen de transacciones y una evolución negativa de la demanda y de las preferencias de los posibles compradores.

Por otro lado, la aprobación de nuevos impuestos, dirigidos especialmente al **sector energético**, harán que las entidades deban evaluar la naturaleza de éstos para determinar si deben contabilizarse aplicando NIC 12 o CINIIF 21. Esta distinción impactará, entre otros, a la presentación de estos impuestos en la cuenta de resultados, al posible reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos y a la información a revelar.

Asimismo, los últimos meses han sido los más desafiantes para el sector bancario desde la crisis financiera de 2008, que subrayan la necesidad de que las **entidades financieras y no financieras** evalúen sus exposiciones a estos eventos y determinen los impactos contables y de desglose en la información financiera, debiendo considerar:

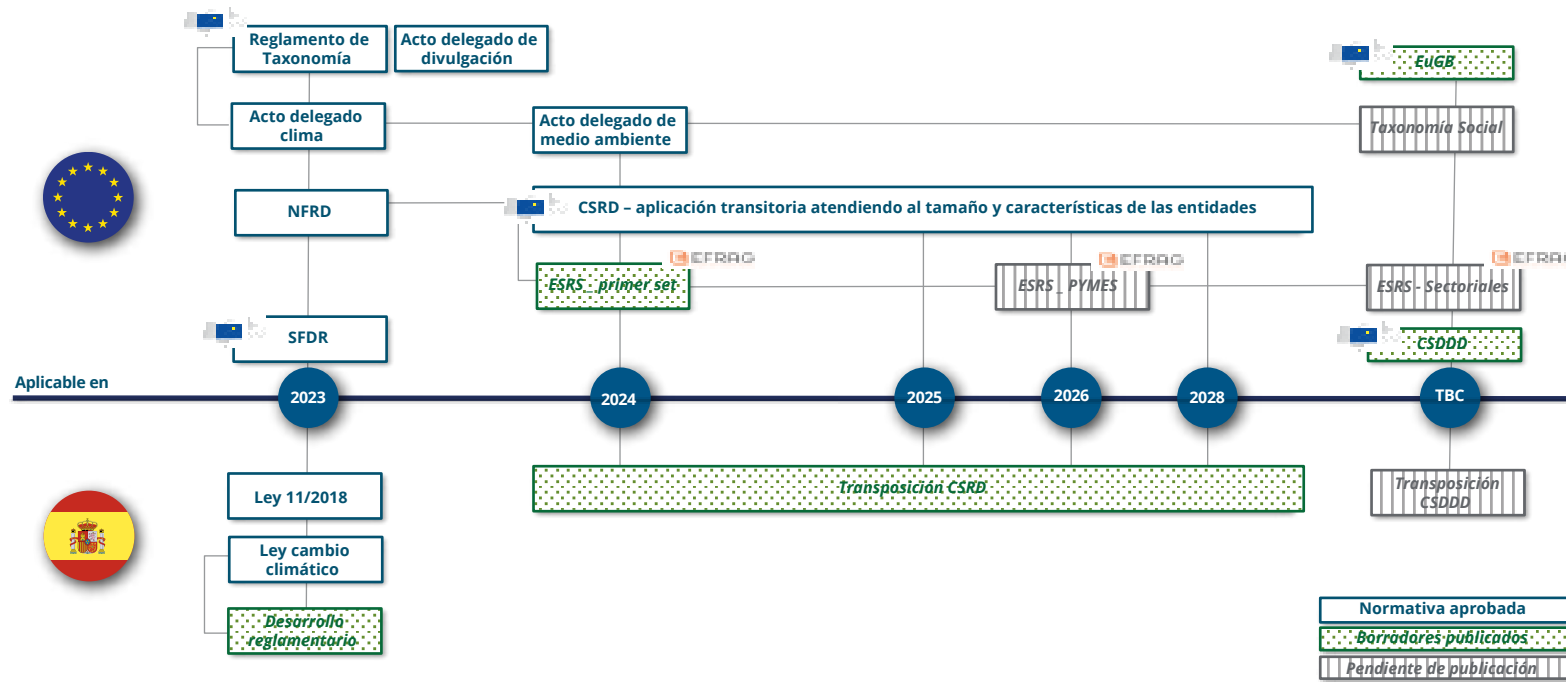
- Evaluar y desglosar, de manera oportuna, información sobre su **liquidez, gestión del riesgo**, situación financiera y operativa, y expectativas para el futuro.
- Evaluar partidas específicas que pudieran estar deterioradas o impactadas por cambios en el valor razonable como

consecuencia de su exposición a quiebras bancarias o cambios en el riesgo de crédito, desglosando las estimaciones relevantes realizadas en la determinación de la **recuperabilidad de los activos**.

- Estimar la **pérdida esperada** considerando la elevada inflación, las tasas de interés más altas, la menor rentabilidad de las empresas y la reducción de los ingresos de los hogares.
- Analizar los **covenants** operativos y financieros y evaluar el impacto de presentación y los desgloses necesarios ante un incumplimiento de estos. Las entidades también deben considerar los cambios o presiones económicas que pueden limitar su **acceso a financiación**, impactando en su capacidad para continuar como **empresa en funcionamiento**.
- Evaluar un posible impacto adverso en la **cobrabilidad de los arrendamientos**, así como la necesidad de negociar posibles modificaciones en la duración del contrato o cancelaciones parciales de los mismos.
- Evaluar cuidadosamente la información disponible después de la fecha de los estados financieros, pero antes de que éstos sean emitidos, por la necesidad de reconocer y/o desglosar potenciales de **hechos posteriores**.
- Desglosar información suficiente que permita entender las **asunciones clave** realizadas (incluyendo los análisis de sensibilidad pertinentes), así como los **juicios** en la estimación de la incertidumbre.
- Determinar la necesidad de identificar **nuevos controles o modificar los existentes** en respuesta a riesgos de información financiera nuevos o modificados que han surgido como resultado del entorno macroeconómico y geopolítico actual.

10. Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad





El cambio climático y la degradación ambiental requieren una respuesta inmediata y urgente a nivel mundial, y el sistema financiero desempeña un papel fundamental en esta respuesta. Lograr la **transparencia en los informes corporativos sobre cuestiones relacionadas con el clima y la sostenibilidad**, es un objetivo prioritario que permitirá redireccionar los flujos de capital hacia entidades comprometidas con el entorno y más resilientes a largo plazo, a medida que el mundo se dirige hacia una economía baja en emisiones.

No obstante, la información sobre sostenibilidad publicada por las empresas no siempre es completa, comparable y, en ocasiones, no cubre las necesidades de información de los usuarios, o éstos no están seguros de si pueden confiar en ella.

En este contexto, la Comisión Europea (CE) presentó el Pacto Verde Europeo en diciembre de 2019, declarando su objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero a cero para 2050. En su Paquete de Finanzas Sostenibles de abril de 2021, la CE publicó un amplio y ambicioso conjunto de medidas legislativas destinadas a apoyar la transición hacia una

economía moderna y competitiva, al servicio de los ciudadanos, eficiente en el uso de los recursos y que genere estabilidad, empleo, crecimiento e inversión sostenible.

La CE considera que la publicación por parte de las entidades de **información sobre sostenibilidad pertinente, comparable y fiable es un requisito fundamental para lograr esta transformación económica, como mecanismo para redirigir los flujos de capital hacia inversiones en modelos de negocio más sostenibles.**

En consecuencia, en el marco del Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible se han estructurado entre otras las siguientes **iniciativas legislativas⁴ con el objetivo de aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información social y medioambiental** reportada por las entidades:

Reglamento de Taxonomía –
artículo 8

Reglamento de Divulgación de
Finanzas Sostenibles

Directiva sobre presentación de
información sobre sostenibilidad
por parte de las entidades

Estándar europeo de bonos
verdes (EUGBS)

Propuesta de Directiva sobre la
diligencia debida de las entidades
en materia de sostenibilidad



Las obligaciones de reporte que se derivan de estas normativas no son de aplicación para la información semestral

Reglamento de Taxonomía⁵

La primera de estas iniciativas legislativas se desarrolla a través del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, o Reglamento de Taxonomía, y sus Actos delegados.

Tras un proceso de consulta con más de 200 especialistas y científicos de la industria, este Reglamento prevé un sistema de clasificación de las actividades económicas desde un enfoque medioambiental, es decir, una "lista verde" de actividades económicas, con un doble objetivo:

- Evitar el conocido como greenwashing e incrementar el nivel de transparencia para entidades e inversores.

- Permitir a inversores reasignar sus inversiones hacia tecnologías y entidades más sostenibles en el camino de Europa hacia la neutralidad climática en 2050.

El Reglamento de Taxonomía desempeña un papel decisivo en el objetivo de la UE de mejorar la calidad y la coherencia de la información sobre sostenibilidad, al establecer un **marco común que permita calificar una actividad económica como ambientalmente sostenible**.

En concreto, de acuerdo con el Reglamento de Taxonomía, una actividad económica tendrá la consideración de ambientalmente sostenible (o "alineada") cuando contribuya sustancialmente a uno o varios de los seis objetivos medioambientales prescritos (ver a continuación), se ajuste a determinados criterios técnicos de selección, no cause ningún perjuicio significativo a los objetivos restantes y cumpla con las salvaguardas sociales y de gobernanza mínimas⁶.

4 Esta legislación puede consultarse en la web de la Comisión Europea en el apartado destinado al paquete legislativo sobre finanzas sostenibles en el siguiente link [Sustainable finance package | European Commission \(europa.eu\)](#)

5 Para saber más acceda a nuestra publicación en el siguiente link [iGAAP in Focus — EU Taxonomy — corporate reporting requirements \(iasplus.com\)](#)

6 Las salvaguardas sociales mínimas son los procedimientos aplicados por una empresa que lleva a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Entidades Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las entidades y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Los criterios técnicos de selección se desarrollan, con un lenguaje común y una base científica sólida, mediante Actos delegados adoptados por la CE que determinan las condiciones en las que una actividad económica específica puede considerarse que contribuye a cada uno de los seis objetivos medioambientales previstos en el Reglamento de Taxonomía. Una actividad económica tendrá la consideración de “elegible” cuando se recoja expresamente en alguno de estos Actos delegados.

El primer *Acto delegado del clima* relativo a los criterios técnicos de selección de las actividades económicas con una contribución significativa a los objetivos de adaptación y mitigación del cambio climático se adoptó el 4 de junio de 2021. El 9 de marzo de 2022 la CE adoptó un *Acto delegado complementario sobre el clima* relativo a determinadas actividades nucleares y gasísticas.

El 13 de junio de 2023 la CE adoptó el texto definitivo correspondiente al *Acto delegado de medio ambiente* que aborda los cuatro objetivos medioambientales restantes del Reglamento (agua, economía circular, contaminación y biodiversidad). El texto quedará aprobado tras la finalización del periodo de escrutinio en Parlamento Europeo y Consejo Europeo (no superior

a 6 meses) por lo que, en ausencia de objeciones, sería aplicable a partir de enero de 2024.

Alcance

El Reglamento requiere que toda entidad obligada a publicar información no financiera de acuerdo con la Directiva 2014/95/UE⁷, incluya en su Estado de información no financiera (EINF) desgloses sobre la manera y la medida en que sus actividades están asociadas a actividades económicas ambientalmente sostenibles.

Información requerida

En relación con los desgloses a publicar, es el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía y el *Acto delegado de divulgación*, publicado el 6 de julio de 2021, los que establecen las

obligaciones de reporte, distinguiendo entre entidades financieras y no financieras.

Para las entidades no financieras se concreta en los siguientes indicadores clave de rendimiento (KPI por sus siglas en inglés):

- Proporción de facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren ambientalmente sostenibles.
- Proporción del total de activo fijo (CapEx) y proporción de los gastos de explotación (OpEx) relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas calificadas como ambientalmente sostenibles.

Objetivos medioambientales	KPIs a desglosar (corporativos)
1. Mitigación del cambio climático	1. % Facturación
2. Adaptación al cambio climático	2. % CapEx
3. Recursos hídricos y marinos	3. % OpEx
4. Economía circular	
5. Contaminación	
6. Biodiversidad y ecosistema	

⁷ Son entidades obligadas aquellas que con más de 250 trabajadores que: (a) tengan la consideración de entidades de interés público; o (b) durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos una de las circunstancias siguientes: (i) que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros, o (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

Es importante recordar que los KPI requeridos deben estar acompañados de información cualitativa, incluyendo entre otra:

- Descripción de la naturaleza de las actividades ambientalmente sostenibles de acuerdo con el Reglamento.
- Criterios aplicados para la determinación de los porcentajes de facturación, OpEx y CapEx ambientalmente sostenibles (metodología aplicada, explicación de las cifras o justificación de variaciones, entre otros).

El desglose de la información anterior permitirá mostrar cómo las actividades de la entidad contribuyen a los objetivos ambientales y cómo esta planea aumentar el alcance de sus actividades “alineadas” con el Reglamento en un período máximo de cinco años.

Obligaciones para el ejercicio 2023

El Reglamento es de aplicación para los períodos que comenzaron a partir del 1 de enero de 2021, incluyendo ciertas disposiciones transitorias que facilitan su implementación.

En concreto, en relación con las obligaciones de reporte para informes publicados por las entidades a partir del 1 de enero de 2024 sobre la información del ejercicio 2023, los KPI requeridos para las actividades

económicas “alineadas” y “no alineadas” lo serán para los objetivos 1 y 2 de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo las entidades no financieras la información comparativa del ejercicio 2022, y en todo caso la correspondiente información cualitativa.

Además, respecto a los 4 objetivos medioambientales restantes, todas las entidades deberán divulgar la proporción de actividades elegibles y no elegibles para los correspondientes KPIs, junto con la información cualitativa correspondiente.

Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

Otra de las medidas legislativas en materia de reporte de información sostenible se estructura en torno al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento europeo y del Consejo, denominado Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (SFDR, por sus siglas en inglés), que está focalizado en medioambiente y crecimiento sostenible.

En su objetivo de elevar los flujos de fondos destinados a inversiones sostenibles, el SFDR define e introduce, para los participantes en los mercados y asesores financieros, determinados requisitos de divulgación y transparencia sobre las características de los productos financieros ofrecidos de manera que puedan compararse en función de su grado de sostenibilidad.

En concreto, el SFDR permite clasificar los productos financieros en tres categorías:

- Productos no sostenibles, que son aquellos que no promueven ni tienen un objetivo sostenible de acuerdo con la definición normativa.
- Productos que promueven características medioambientales o sociales, o una combinación de ambas, y que no tienen un objetivo sostenible concreto.
- Productos que tienen como objetivo inversiones sostenibles, es decir, con un objetivo/s concreto/s o que hayan designado un índice de referencia sostenible.

En abril de 2022 la CE publicó el Acto delegado que recoge las normas técnicas relativas al contenido exacto y metodología que las entidades obligadas deberán emplear para las divulgaciones del SFDR y cuya aplicación está prevista a partir del 1 de enero de 2023. Por mandato de la CE, estas normas técnicas están siendo revisadas por las European Supervisory Authorities, que publicarán su informe final previsiblemente en octubre de 2023.

CSRD y el nuevo informe de sostenibilidad⁸

La tercera de las legislaciones clave sobre la que se basa la CE en el entramado regulatorio de requisitos de información en materia de sostenibilidad es la Directiva 2022/2464 sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las entidades (CSRD, por sus siglas en inglés), aprobada el 28 de noviembre de 2022.

La CSRD tiene como objetivo mejorar los requisitos de la actual Directiva de Información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés) en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, materializada en España en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera.

El objetivo de la CSRD es establecer un marco de referencia específico, estructurado y exigente que, aplicado de forma armonizada en Europa, dote de coherencia, comparabilidad y fiabilidad a los informes de sostenibilidad de las entidades y que contribuya a:



- Satisfacer las expectativas de los inversores y las necesidades de los preparadores.
- Incrementar la transparencia y la responsabilidad corporativa.
- Contribuir a reducir los riesgos sistémicos para la economía.
- Mejorar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en el marco de toda la UE.

Publicada la CSRD, los estados miembros cuentan con un plazo de 18 meses para su trasposición. En España, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sometió en mayo de 2023 a audiencia

pública el Anteproyecto de Ley por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (el Anteproyecto), en el que se prevé se materializará la citada trasposición.

Principales características de la CSDR y del Anteproyecto

Se resumen a continuación algunos de los aspectos destacados de la Directiva:

- Su alcance se refiere a todas las grandes entidades⁹, a aquellas que cotizan en mercados regulados de la UE (excepto microentidades) y entidades de fuera de la UE que cumplan ciertos requisitos de volumen¹⁰. *Aproximadamente 50.000*

8 Para saber más acceda a nuestra publicación en el siguiente link iGAAP in Focus — European sustainability reporting: Worldwide reach of the Corporate Sustainability Reporting Directive (iasplus.com).

9 Grandes entidades se definen como entidades que superan al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: (i) balance total 20 MM euros, (ii) ingresos netos 40 MM euros y (iii) número medio de empleados durante el ejercicio 250 (500 trabajadores con la actual NFRD).

10 Entidades no pertenecientes a la UE que generan más de 150 millones euros de ingresos netos en la UE (durante los dos últimos ejercicios consecutivos) y que tengan al menos en la UE una filial (“grande” o cotizada) o una sucursal (con más de 40 millones de euros de ingresos netos en el ejercicio anterior).

entidades (en comparación con las 11.000 actuales bajo el alcance de la actual NFRD) tendrán que informar sobre sostenibilidad de conformidad con la CSRD.

Exención para filiales (excepto grandes entidades cotizadas) que estén incluidas en el informe de gestión consolidado de la matriz (aun cuando esté establecida en un tercer país si el informe de gestión consolidado se elabora de acuerdo con los estándares europeos de reporte, o normas que la CE considere equivalentes, y el informe de verificación de la información de sostenibilidad consolidada está públicamente disponible.

El Anteproyecto mantiene el alcance de la Directiva, si bien respecto a la fecha de primera aplicación, considera una regla de Continuidad en la obligación de elaborar el estado de información no financiera en la Disposición transitoria segunda. Así, las empresas y grupos de sociedades obligadas a elaborar el EINF de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, continuarán cumpliendo con dicha obligación hasta que les resulten de aplicación las nuevas disposiciones relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad.

- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la CSRD deben incluir en su informe de sostenibilidad: (a) información sobre cuestiones ambientales, sociales

y de gobernanza; y (b) información necesaria para comprender el impacto de la entidad sobre cuestiones relativas a la sostenibilidad y el efecto (riesgos y oportunidades) que estos aspectos tienen en el modelo de negocio, rentabilidad y posición financiera de la entidad. Esto es, la CSRD adopta una perspectiva de "doble materialidad".

El Anteproyecto de Ley señala en su Exposición de motivos que la información ahora requerida se corresponde casi en su totalidad con lo ya previsto en el EINF regulado en la Ley 11/2018, destacando no obstante como novedades: a) la aplicación obligatoria del enfoque de doble materialidad, b) que la información abarcará la cadena de valor de la empresa, c) será tanto prospectiva como retrospectiva, y d) considerará los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo.

- En la elaboración de su informe de sostenibilidad, las entidades estarán obligadas al cumplimiento de determinados estándares de información de sostenibilidad, aspecto que recoge en los mismos términos el Anteproyecto.
- La información debe incorporarse en una sección específica dentro del informe de gestión y deberá ser "etiquetada" digitalmente para ser legible por medios digitales y estar disponible en el European Single Access Point previsto en el Plan

de Acción de la Unión de Mercado de Capitales.

Si bien el Anteproyecto no hace mención alguna al European Single Access Point sí contempla en los mismos términos que la CSRD que la información sobre sostenibilidad deberá formar parte del informe de gestión y ubicarse en una sección específica del mismo, así como la obligación de elaborarse en el formato XHTML y etiquetarse.

- La Directiva requiere la verificación de la información reportada por un auditor o verificador independiente acreditado que asegure que la información de sostenibilidad cumple con los estándares europeos de reporte.

La obligación en el marco de la NFRD se limitaba a la comprobación por parte del auditor de que la entidad proporcionaba esta información, si bien permitía que los Estados miembro incorporaran como requisito adicional la verificación de la información por un verificador independiente. España se encuentra entre los países que incorporaron esa obligación y mantiene en el Anteproyecto la misma pauta, con el nivel de "seguridad limitada" con el que propone empezar la CSRD (menos costoso para las entidades y acorde con la capacidad actual y la habilidad técnica del mercado).

Fecha de aplicación

La CSDR contempla su aplicación en las siguientes etapas, a las que se une el Anteproyecto con la consideración anteriormente indicada respecto de la Continuidad en la obligación de elaborar el estado de información no financiera:

- 1 de enero 2025 (FY 2024): Entidades con consideración de Entidad de Interés Público con más de 500 empleados (ya sujetas a NFRD)
- 1 de enero 2026 (FY 2025): Entidades que superen al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: número medio de empleados durante el ejercicio 250, balance total 20 M€ y/o ingresos netos 40 M€ (actualmente no están sujetas a la NFRD).
- 1 de enero 2027 (FY2026): Pymes cotizadas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las entidades de seguros cautivas.
- 1 de enero 2029 (FY2028): Entidades de fuera de la UE que no coticen en un mercado regulado de la UE.

Se muestra a continuación un **resumen de las tres legislaciones europeas** mencionadas:

	Reglamento de taxonomía	CSRD	SFDR
Objetivo	Define los criterios que deben cumplirse para que una actividad económica pueda considerarse medioambientalmente sostenible y requiere el desglose de KPIs concretos.	Mejora los requisitos de desgloses de información de sobre sostenibilidad en los informes corporativos anuales y sustituyendo los requisitos de la NFRD.	Establece para los participantes y asesores de los mercados financieros obligaciones de información (precontractual, periódica y en la web) sobre las características de sostenibilidad de los productos financieros ofrecidos a sus clientes.
Alcance	Entidades bajo el alcance de NFRD (CSRD cuando entre en vigor).	Grandes entidades de la UE y entidades cotizadas (excepto microentidades cotizadas). Entidades no-UE no cotizadas en un mercado regulado de la UE, con un volumen neto de negocio en la UE superior a 150 millones € (para cada uno de los dos últimos ejercicios) y con al menos una filial en la UE (grande o cotizada en un mercado regulado de la UE) o una sucursal en la UE con un volumen neto de negocio superior a 40 millones € (en el ejercicio financiero anterior).	Participantes en los mercados financieros que ofrecen productos de inversión en la UE y asesores financieros que prestan servicios a consumidores de la UE.
No-UE entidades	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades no-EU que ofrecen productos financieros en la UE. • Filiales de la UE de no-UE entidades (si están en el alcance de la NFRD/CSRD). • Filiales no-UE de entidades de la UE que pueden necesitar proporcionar la información requerida a su matriz. • Entidades no-UE cotizadas en mercados regulados de la UE (si el mercado regulado específico lo requiere o están en el alcance de CSRD) 	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades no-EU cotizadas en mercados regulados de la UE. • Filiales de la UE de no-UE entidades. • Entidades no-UE no cotizadas en un mercado regulado de la UE pero cumplen los criterios del "alcance". • Filiales no-UE de entidades de la UE que pueden necesitar proporcionar la información requerida a su matriz. 	Instituciones financieras no-UE que operan en la UE o realizan transacciones con clientes establecidos en la UE
Fecha de aplicación	Para los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2021 (existencia de disposiciones de aplicación transitoria)	Para los ejercicios que comiencen a partir de: <ul style="list-style-type: none"> • 1 de enero de 2024 para las entidades bajo el alcance de la NFRD • 1 de enero de 2025 para otras grandes entidades de la UE y entidades no-UE cotizadas en mercados regulados de la UE • 1 de enero de 2026 para las pequeñas y medianas entidades de la UE y no-UE cotizadas en un mercado regulado de la UE • 1 de enero de 2028 para las entidades no-UE no cotizadas en mercados regulados de la UE que cumplen los criterios del "alcance" 	Las principales disposiciones entraron en vigor el 10 de marzo de 2021. Requisitos de desglose más detallados para los informes periódicos de productos sostenibles a partir del 1 de enero de 2023.

Estándares Europeos de información sobre sostenibilidad¹¹

Tal y como se ha señalado anteriormente, con el objeto de garantizar que las entidades divulguen información pertinente, comparable y fiable sobre todos los aspectos de sostenibilidad materiales, la CSRD requiere que en las entidades elaboren su informe de sostenibilidad aplicando unas normas comunes que deben ser aprobadas por la CE mediante Acto delegado sobre la base del asesoramiento técnico del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

En cumplimiento de este mandato, el pasado 9 de junio la CE puso a consulta pública el borrador del Acto delegado de estándares europeos de información sobre sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés) sobre la base del proyecto presentado por el EFRAG en noviembre de 2022¹². El borrador se encuentra ahora en fase de consulta pública y se espera que sea aprobado como muy tarde a finales de agosto¹³ para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta los comentarios recibidos de los Estados miembros, las

agencias de la UE, la industria y otros stakeholders, la CE ha introducido cambios importantes sobre el proyecto presentado por el EFRAG en noviembre. Todo ello con el doble objetivo de facilitar la aplicación de los ESRS, mediante la reducción de los requisitos de desglose obligatorios y la implementación gradual de ciertos desgloses de información, y de mejorar la interoperabilidad de los ESRS con otros estándares globales de reporte.

El primer conjunto de ESRS de aplicación general para todas las empresas consta de dos estándares comunes/transversales:

- ESRS 1_Requerimientos generales.

Se configura como una especie de marco conceptual donde se incluye información acerca de aspectos clave como identificación de los stakeholders, determinación de la doble materialidad, la cadena de valor, las características de la información, el perímetro y periodo de reporte, los horizontes temporales, la información comparativa, la estructura que debe tener el estado de sostenibilidad o las disposiciones de aplicación transitoria, entre otros aspectos.

- ESRS 2_Desgloses generales:

Incluye los requisitos generales de desglose que obligatoriamente deben cumplir todas las entidades al preparar el informe de sostenibilidad. Entre los que se encuentran, entre otros, las bases de preparación de la información, los requisitos de información acerca del proceso y los resultados del análisis de la materialidad, aspectos relativos a la gobernanza o la información mínima que la entidad debe reportar sobre sus políticas, acciones y objetivos relativos a aspectos materiales de sostenibilidad.

Además de diez normas temáticas referidas a las tres áreas sobre las que se estructura la CSRD:

- Medio ambiente: alineado con los 6 objetivos del Reglamento de Taxonomía.
- Social: igualdad de oportunidades, condiciones laborales, respeto de los derechos humanos.
- Gobernanza: ética empresarial, cultura corporativa, políticas contra la corrupción.

11 Para saber más acerca del borrador del Acto delegado de los ESRS acceda a través de este link a nuestra publicación iGAAP in Focus — European sustainability reporting: European Commission consults on delegated regulation for European Sustainability Reporting Standards

12 Para saber más acerca de este primer conjunto de normas acceda a través de este link First Set of draft ESRS - EFRAG a la información publicada por el EFRAG en su página web, que incluye, entre otras, sesiones educativas para cada uno de los estándares y a nuestra publicación iGAAP in Focus — European sustainability reporting — EFRAG submits first set of draft ESRS to the European Commission (iasplus.com).

13 Teniendo en cuenta que los primeros informes de sostenibilidad deben publicarse en 2025 con respecto al ejercicio 2024, el plazo máximo de adopción por la CE de los ESRS sería el 31 de agosto de 2023 para que estos puedan ser aplicados a partir de 1 de enero de 2024 por las primeras entidades obligadas.

Normas comunes				
ESRS 1 Requerimientos generales		ESRS 2 Desgloses generales		
Medioambiente				
ESRS E1 Cambio climático	ESRS E2 Contaminación	ESRS E3 Recursos acuáticos y marinos	ESRS E4 Biodiversidad y ecosistemas	ESRS E5 Uso de recursos y economía circular
Social				
ESRS S1 Plantilla propia	ESRS S2 Trabajadores en la cadena de valor	ESRS S3 Comunidades afectadas	ESRS S4 Consumidores y usuarios finales	
Gobierno corporativo				
ESRS G1 Conducta empresarial				

De acuerdo con la propuesta de la CE todos los requisitos de desglose, excepto los requerimientos y los desgloses generales incluidos en el ESRS 1 y el ESRS 2, respectivamente, están sujetos al análisis de materialidad, de forma que las empresas podrán centrarse específicamente en los desgloses de información sobre aquellos temas e indicadores de sostenibilidad que sean relevantes para su estrategia empresarial y sus operaciones.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo previsto en la CRSD, el EFRAG está trabajando en un estándar para PYMES y en un conjunto de estándares sectoriales que incluyan desgloses obligatorios específicos para aquellas entidades que operen en sectores concretos.

Interoperabilidad de los ESRS con otros marcos internacionales de reporte

La CE ha señalado que para evitar las consecuencias negativas de una fragmentación regulatoria innecesaria para las entidades que operan a nivel mundial, los estándares europeos deben contribuir al proceso de convergencia de unos estándares globales de informes de sostenibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de minimizar el impacto para las entidades europeas que ya están divulgando información no financiera, el EFRAG redactó el primer conjunto de borradores de ESRS teniendo en cuenta los principales marcos actuales, entre los que se incluyen Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Accounting Standards Board (SASB,

International Integrated Reporting Council (IIRC), Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD), Climate Disclosure Standards Board (CDSB), y CDP (formerly the Carbon Disclosure Project).

Además, considerando todos los comentarios recibidos, tanto el EFRAG como la CE han colaborado estrechamente con el International Sustainability Reporting Standards Board (ISSB) y el Global Reporting Initiative (GRI) para mejorar la interoperabilidad con los ESRS, respetando al mismo tiempo los parámetros establecidos por la CSRD, como el relativo al enfoque de “doble materialidad”.

En concreto, el proyecto de ESRS sigue la misma **estructura** que el del ISSB, que se configura sobre los siguientes pilares de reporte (alineados también con las recomendaciones del TFCDD):

- **Gobernanza:** información sobre el papel de los órganos de administración, gestión y supervisión en los aspectos materiales relacionados con la sostenibilidad.
- **Estrategia:** información sobre la integración de aspectos ambientales y sociales en la estrategia y el modelo de negocio de la entidad.
- **Gestión de impactos, riesgos y oportunidades:** información sobre impactos, riesgos y oportunidades materiales identificados por la entidad y las políticas y acciones implementados para su gestión.

- Métricas y objetivos: información de las métricas y objetivos establecidos que permitan monitorizar los resultados obtenidos por la entidad en los aspectos ambientales y sociales identificados como materiales.

En cuanto al **contenido**, tanto el EFRAG como la CE han hecho un esfuerzo para **alinear las definiciones clave** (materialidad financiera, cadena de valor) y los **requisitos de desglose** (que respetando los previstos por el ISSB se han ampliado para incorporar las exigencias de la CSRD y otra legislación de la UE).

Por otro lado, los ESRS serán objeto de revisión al menos cada tres años para tener en cuenta nuevos desarrollos relevantes, incluidos los estándares internacionales, con los que la CE pretende mantener una convergencia.

En términos generales, el objetivo es poder concluir que las entidades que cumplen con ESRS también cumplen con los estándares del ISSB y evitar así la necesidad de preparar múltiples informes.

Estándar europeo de bonos verdes (EUGBS)

El pasado mes de mayo el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo sobre la propuesta de la CE del Reglamento Europeo de Bonos Verdes. Este Reglamento establece un estándar europeo de bonos verdes (EUGBS) el cual estará disponible para empresas y entidades públicas que deseen obtener financiación en los mercados de capitales para financiar sus inversiones "verdes", cumpliendo al mismo tiempo rigurosos requisitos de sostenibilidad.

Se resumen a continuación las principales características:

- Únicamente los bonos emitidos de acuerdo con el Reglamento pueden utilizar la etiqueta "Bonos Verdes Europeos" o "EuGB".
- Todos los fondos recaudados a través del EuGB deben asignarse a actividades económicas alineadas con el Reglamento de Taxonomía¹⁴.
- El Reglamento establece un nuevo régimen de registro y supervisión, administrado por ESMA, para aquellos revisores externos que emiten informes relacionados con los

EuGB. Los emisores que voluntariamente apliquen el EuGBS estarán obligados a acudir a dichos revisores externos en varios momentos durante el ciclo de vida del bono, incluyendo la verificación de que los proyectos financiados están alineados con el Reglamento de Taxonomía.

- El Reglamento también incluye algunos requisitos voluntarios de divulgación para otros bonos ambientalmente sostenibles y bonos vinculados a la sostenibilidad emitidos en la UE.
- Se incluyen plantillas estandarizadas para informar sobre dicho alineamiento, reduciendo así las cargas administrativas y la incertidumbre para emisores e inversores.
- Las autoridades nacionales competentes del Estado miembro de origen designado (de acuerdo con el Reglamento de Folletos) supervisarán que los emisores cumplan con sus obligaciones bajo el nuevo estándar.

Se espera que la versión acordada se adopte en septiembre y se aplique doce meses después de su publicación en el Diario Oficial.

¹⁴ Según versión acordada, todos los fondos de los EuGBS deberán invertirse en actividades económicas que estén alineadas con la taxonomía de la UE, siempre que los sectores correspondientes ya estén cubiertos por ella. Para aquellos sectores que aún no estén cubiertos por la taxonomía de la UE y para ciertas actividades muy específicas, habrá un margen de flexibilidad del 15%. Esto es así para garantizar la utilidad del estándar europeo de bonos verdes desde el inicio de su existencia. El uso y la necesidad de este margen de flexibilidad se reevaluarán a medida que avance la transición de Europa hacia la neutralidad climática y con el creciente número de oportunidades de inversión atractivas y verdes que se espera que estén disponibles en los próximos años.

La aplicación de este Reglamento permitirá a los inversores evaluar, comparar y confiar más fácilmente en que sus inversiones son sostenibles, reduciendo así los riesgos asociados al greenwashing.

Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las entidades en materia de sostenibilidad

Esta propuesta de Directiva (CSDDD por sus siglas en inglés, Corporate Sustainability Due Diligence Directive) está estrechamente relacionada con los requisitos de desglose previstos en la CSRD y las salvaguardias sociales mínimas del Reglamento de Taxonomía. Sin embargo, su alcance va más allá de las obligaciones de presentación de información ya que impone deberes relativos a la puesta en práctica de medidas de diligencia debida y asigna responsabilidades adicionales respecto a las propias operaciones de la entidad y a la cadena de suministro.

En particular, las entidades deben supervisar y optimizar sus resultados en relación con temas como el trabajo infantil, la explotación de trabajadores, las condiciones laborales seguras y saludables, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Para ello, deben realizar las siguientes actuaciones de diligencia debida:

- Integrar la diligencia debida en las políticas.
- Identificar impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos o el medio ambiente.
- Prevenir o mitigar los impactos potenciales.
- Eliminar o minimizar los impactos reales.
- Establecer y mantener un procedimiento de reclamaciones.
- Supervisar la eficacia de las políticas y medidas de diligencia debida.
- Comunicar públicamente información sobre la diligencia debida.

Los principales elementos de este deber de diligencia debida corporativa consisten en identificar, eliminar, prevenir, mitigar y asumir la responsabilidad de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente ocasionados por las operaciones propias de la entidad, sus filiales y sus cadenas de valor. Se incentiva a los directivos para que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y de mitigación del cambio climático.

En abril la Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) del Parlamento europeo adoptó su posición final a favor de la CSDDD. Los aspectos principales de esta posición son:

- Ampliación del alcance respecto al inicialmente propuesto por la CE, reduciendo el número de empleados a 250 y el importe de facturación a 40 millones de euros.
- La definición de la cadena de valor incluye las actividades upstream y las downstream, incluyendo las relativas al marketing.
- La dirección debe establecer y supervisar las acciones de diligencia debida.
- Las entidades pueden utilizar la verificación de un tercero independiente para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida.
- Las nuevas obligaciones se aplicarían a partir del tercer/cuarto año desde la aprobación, dependiendo del tamaño y el volumen de negocios de la entidad.

Se espera que a partir de junio se inicien las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo sobre el texto final de la legislación, que podría estar aprobado a finales de 2023 (principios de 2024) para su transposición por los Estados miembro.



Trasposición en España de la CSRD

El proceso de trasposición de la CSRD iniciado en mayo con el trámite de audiencia pública del Anteproyecto se estructura modificando tres marcos legislativos:



Código de Comercio

Las modificaciones en el Código de Comercio pasan principalmente por el añadido de un nuevo artículo 49 bis que establece tanto el alcance de los grupos sujetos a la formulación de un informe de gestión consolidado que incluya el informe de sostenibilidad, como el contenido mínimo de dicho informe:

1. Breve descripción del modelo de negocio y estrategia:

- a. Resiliencia frente a los riesgos de sostenibilidad.
 - b. Oportunidades derivadas de las cuestiones de sostenibilidad.
 - c. Planes (operativos/financieros) para garantizar la compatibilidad del modelo de negocio y estrategia con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, incluidas las exposiciones al carbón, petróleo y gas.
 - d. Cómo tienen en cuenta los intereses de los stakeholders y su impacto en las cuestiones de sostenibilidad.
 - e. Aplicación de la estrategia en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
2. Descripción objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad. Entre ellos, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de GEI como mínimo, **2030 y 2050**, una descripción de los avances realizados para la consecución de dichos objetivos, y si los objetivos relativos a los factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes.
 3. Descripción de la **función de los órganos de administración** en las cuestiones de sostenibilidad, conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades.
 4. Descripción de las **políticas** en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
 5. Información sobre la existencia de **sistemas de incentivos** ligados cuestiones de sostenibilidad
 6. Descripción de:
 - a. **Procedimiento de diligencia debida** aplicado en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
 - b. **Principales impactos negativos**, reales o potenciales, relacionados con las propias actividades del grupo y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro
 - c. **Medidas adoptadas para prevenir, mitigar, subsanar** a los impactos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas.
 7. Descripción de los **principales riesgos** relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias en relación con dichas cuestiones, y la forma en la que se gestionan dichos riesgos.
 8. KPIs pertinentes para toda la información mencionada con anterioridad.

Las modificaciones también contemplan, cuando el grupo esté obligado a formular el informe de sostenibilidad, el **nombramiento del verificador** por parte de la junta general y su inscripción en el Registro Mercantil. Las obligaciones de formulación, sometimiento a verificación, depósito y publicación de la información de sostenibilidad contenida en el informe de gestión siguen ahora las mismas reglas que las de las cuentas anuales.

Dos aspectos adicionales que señalar, en las modificaciones del Código del Comercio, en cuanto al requerimiento de **aprobación simultánea** por parte de la junta general de las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del grupo con las cuentas anuales de la sociedad dominante y, por otra parte, el primer “aviso a navegantes” en cuanto al alcance del auditor en relación con la información sobre sostenibilidad:

*Los auditores **verificarán la concordancia del informe de gestión, excepto, en su caso, la información sobre sostenibilidad, con las cuentas anuales consolidadas.***

Ley de Sociedades de Capital

Las modificaciones en el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital se alinean a lo anteriormente indicado en cuanto a requisitos de nombramiento o depósito del verificador e informe de verificación, respectivamente, y manteniendo los requisitos en cuanto períodos de tiempo inicial (que no podrá ser inferior a tres años

ni superior a nueve) en los mismos términos que para el auditor, además de en lo que respecta al añadido de un nuevo artículo 262 bis que establece, en los mismos términos que el anterior 49 bis del Código de Comercio, tanto el alcance de las sociedades de capital sujetas a incluir el informe de sostenibilidad en su informe de gestión, como el contenido mínimo.

Destacan sin embargo dos aspectos entre las modificaciones a este texto refundido: el de las **funciones de la comisión de auditoría en relación con la información de sostenibilidad**, equiparadas a las que tiene en relación con la información financiera (supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información sobre sostenibilidad, supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y la verificación de la información sobre sostenibilidad, cumplimientos en materia de independencia, ...) y el del objeto de la auditoría y de la verificación, donde vuelve a incidirse en que el **auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio, excepto la información sobre sostenibilidad**. Por su

parte, **el verificador de la información sobre sostenibilidad comprobará la conformidad de la información sobre sostenibilidad con las normas de presentación [...], cuál ha sido el proceso llevado a cabo por la empresa para determinar la información presentada con arreglo a dichas normas, el cumplimiento del requisito de elaboración de la información en el formato electrónico de presentación y de marcado de la información sobre sostenibilidad de conformidad con los mencionados artículos y la conformidad de la información con los requisitos de información previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.**»

Ley de Auditoría de Cuentas

El último de los textos legislativos modificados responde al de la Ley de Auditoría de Cuentas, donde equipara, la actuación del verificador a la del auditor, requiriendo de éste el cumplimiento de **requisitos equivalentes** a los establecidos para la actividad de auditoría en materia de formación y examen, formación continua, sistemas de control de calidad, ética profesional, independencia, objetividad, confidencialidad y secreto profesional, designación y cese, organización del trabajo, investigaciones y sanciones y comunicación de irregularidades.

Por último, recoge como los textos anteriores, la delimitación del alcance del auditor en relación con la información sobre sostenibilidad incluida en el informe de gestión.

Ley de cambio climático

En España y como respuesta a los compromisos asumidos tras la ratificación del Acuerdo de París, se aprobó la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética con la que nuestro país aspira a alcanzar la descarbonización en 2050.

Esta Ley identificó la necesidad de aumentar el nivel de información sobre los riesgos asociados al clima estableciendo obligaciones de reporte para las entidades financieras y aseguradoras, sociedades cotizadas y sociedades de gran tamaño, con el fin de incorporar la información relativa al nivel de exposición a riesgos climáticos y de carbono y las estrategias y objetivos para su mitigación.

En abril de 2023 se pone a consulta el proyecto de desarrollo reglamentario de esta Ley que especifica el contenido mínimo de la información que las entidades obligadas deben publicar sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos societarios asociados al cambio climático. En el borrador de la exposición de motivos se señala que, para detallar la información exigida, se han tomado como referencia los borradores de ESRS y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información sobre Clima (TCFD). Sin embargo, ahora que está publicado el Anteproyecto, muchas son las

cuestiones que afloran en cuanto a posible anticipación y duplicidad de regulación y confusión por parte de los usuarios de la información en cuanto al distinto nivel de verificación que podría tener información de naturaleza similar dependiendo de donde se encuentre desglosada, por lo que habrá que estar atentos a la evolución del proceso legislativo.

El nuevo informe de sostenibilidad y los estados financieros

El conjunto de medidas legislativas antes mencionado implica un cambio transcendental en el reporte corporativo al situar la información sobre sostenibilidad al mismo nivel que la información financiera. Ambas tipologías de información están estrechamente vinculadas, ya que no puede negarse que los aspectos relativos a la sostenibilidad afectan a la realidad financiera y económica de las entidades y a su propia viabilidad en el tiempo, con un impacto directo en sus estados financieros.

La conectividad y consistencia entre información financiera y de sostenibilidad está siendo reclamada por organizaciones de inversores, reguladores (IASB, ESMA, CNMV o el EFRAG) y otros *stakeholders* que urgen a entidades y auditores para que consideren los impactos del cambio climático y otros aspectos de sostenibilidad en la preparación, y auditoría, de los estados financieros.

Por ejemplo, **cuestiones relacionadas con el cambio climático** (como la disminución de la demanda de petróleo/gas, transición a fuentes de energía renovables, regulaciones encaminadas a limitar emisiones, eliminación gradual de los motores de combustión interna) **tienen un impacto potencial en los estados financieros** en aspectos tales como la vida útil, deterioro, estimación de flujos de caja, provisiones, resultados. Ignorar o subestimar que se avecinan cambios dramáticos implica un riesgo de sobrestimación de activos y/o subestimación de pasivos.

En este contexto, tanto el EFRAG como el IASB han lanzado sendos **Proyectos de conectividad entre el informe financiero y el informe de sostenibilidad** con el objetivo de contribuir en la mejora de la calidad de ambos informes y reducir el riesgo de greenwashing.



El último informe resumen de decisiones supervisión de ESMA incluye una actuación de reexpresión de los estados financieros de un emisor al considerar que los desgloses relativos a las asunciones utilizadas en el test de deterioro eran insuficientes para permitir comprender si y cómo se tuvieron en cuenta los objetivos de reducción de CO2 y el cambio climático en la determinación del valor en uso de las UGEs.



Desafíos y oportunidades para las entidades

Las entidades se enfrentan a un gran reto para cumplir todos los criterios, definiciones y exigencias previstos en las legislaciones anteriores. El calendario impuesto es muy ambicioso y los plazos son muy ajustados, además el volumen de información requerido y su granularidad es muy elevado.

La mayoría de las entidades necesitarán asignar importantes recursos, planificando procesos y sistemas internos para recopilar los datos necesarios, implementado controles que garanticen la exactitud, integridad y trazabilidad de esos datos.

La participación de expertos de múltiples áreas (informes financieros, equipos de sostenibilidad, expertos técnicos en la materia, etc.) es fundamental para garantizar un reporte externo comparable, creíble y fiable.

El objetivo, anticiparse a los desafíos del tsunami regulatorio en materia de sostenibilidad que está sobre la mesa y poder llegar a tiempo a la implantación de una regulación que, sin duda, va más allá de la verificación del auditor.

En este contexto y como parte de los esfuerzos de la CE por mantener la competitividad y el atractivo empresarial del mercado único, en respuesta directa a la Ley de Reducción de la Inflación de los Estados Unidos, la Presidenta de la CE Ursula von der Leyen y la Comisaria de Servicios Financieros Mairead McGuinness anunciaron el pasado mes de marzo su intención de racionalizar y simplificar los requisitos de información de la UE, tanto los actualmente existentes como los futuros, reduciéndolos en un 25%. Las exigencias de reporte concretas a las

que afectará esta iniciativa se conocerán previsiblemente en octubre 2023.

Las entidades deben percibir las nuevas exigencias regulatorias y en concreto el nuevo informe de sostenibilidad como una oportunidad para alinear su modelo de negocio y prácticas comerciales con los objetivos ambientales y sociales, generando impactos positivos y asegurando el éxito a largo plazo.

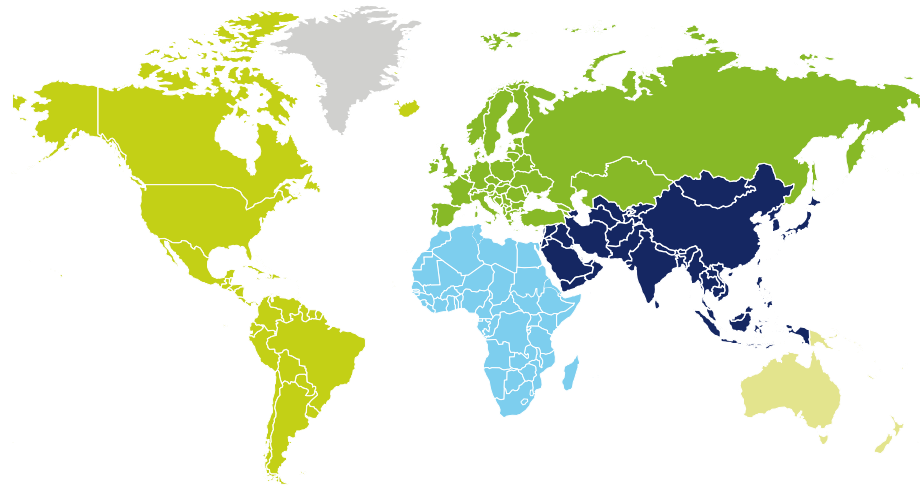
En concreto, el nuevo informe de sostenibilidad conllevará una mejora de la interacción de las empresas con sus stakeholders, de la gestión de sus riesgos, permitiendo la identificación y obtención de ventajas competitivas e innovación y facilitando el acceso a las fuentes de financiación, todo ello con un objetivo de creación de valor a largo plazo

Estándares globales de sostenibilidad – ISSB

Bajo la estructura del IFRS Foundation, en noviembre de 2021 se constituyó el International Sustainability Standards Board (ISSB) con el objetivo de desarrollar estándares globales de calidad que aplicados para la preparación de los informes de sostenibilidad centrados permitieran cubrir las necesidades de información de los inversores y los mercados de capitales.

En marzo de 2022, el ISSB publicó sus dos primeros borradores de estándares de sostenibilidad:

- IFRS S1 Requisitos generales para revelar información financiera relacionada con la sostenibilidad: que se refiere a la información a desglosar sobre los riesgos y oportunidades significativos relativos a la sostenibilidad (incluyendo, entre otros, el cambio climático). El borrador incluye definiciones y requisitos de desglose alineados con las NIIF y su marco conceptual.
- IFRS S2 Información relativa al clima: el borrador aborda en detalle los requisitos de desglose relativos al cambio climático y está alineado con las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Divulgación de Información Financiera relativa al Clima (TFCD), incluyendo asimismo los parámetros adaptados a las clasificaciones del sector (estándares SASB).



El ISSB está revisando los comentarios recibidos durante la fase de consulta pública de los borradores y prevé emitir las nuevas normas a finales de junio de 2023.

Al mismo tiempo ha lanzado una consulta a los stakeholders con el objetivo de definir cuáles deben ser sus prioridades durante los próximos dos años a partir del 2024.

El ISSB no puede exigir la aplicación de sus normas, por lo que serán las autoridades de cada jurisdicción las que decidan sobre la obligatoriedad. Las entidades podrán aplicarlas de forma voluntaria.

11. Índice de abreviaturas



APM	Medidas Alternativas de Rendimiento
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
CCAACC	Cuentas Anuales Consolidadas
CE	Comisión Europea
CINIIF	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CSDDD	Corporate Sustainability Due Diligence Directive
CSRD	Corporate Sustainability Reporting Directive
EBITDA	Earnings Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations
EFRAG	European Financial Reporting Advisory Group
EINF	Estado de Información No Financiera
ESMA	European Securities and Markets Authority
ESRS	European Sustainability Reporting Standards
EUGBS	European Union Green Bond Standard
FASB	Financial Accounting Standards Board
FMI	Fondo Monetario Internacional
GEI	Gases Efecto Invernadero
IASB	International Accounting Standards Board

ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IOSCO	Organización Internacional de Comisiones de Valores
KPI	Key Performance Indicators / Indicador Clave de Rendimiento
LIS	Ley de Impuesto sobre Sociedades
NFCAC	Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
NFRD	Non-Financial Reporting Directive
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NRV	Normas de Registro y Valoración
OCI	Other Comprehensive Income /Otro Resultado Global
PGC	Plan General de Contabilidad
PPA	Power Purchase Agreement
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
RD-Ley	Real Decreto - Ley
RICAC	Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas
SEC	Securities and Exchange Commission
SFDR	Sustainable Finance Disclosure Regulation
TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
UGE	Unidad Generadora de Efectivo

Contactos

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio

Socio

clcustodio@deloitte.es

Grupo Técnico – Spain IFRS Centre of Excellence

Raúl Fidalgo

Director

rfidalgo@deloitte.es

Belén de Anta

Senior Manager

bdeanta@deloitte.es

Ainhoa Barrena

Senior Manager

abarrena@deloitte.es

Deloitte.

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), a su red global de firmas miembro y sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte»). DTTL (también denominada «Deloitte Global») y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son entidades jurídicamente separadas e independientes que no pueden obligarse ni vincularse entre sí frente a terceros. DTTL y cada una de sus firmas miembro y entidades vinculadas son responsables únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no presta servicios a clientes. Para obtener más información, consulte la página www.deloitte.com/about

Deloitte presta los más avanzados servicios de auditoría y assurance, asesoramiento fiscal y legal, consultoría, asesoramiento financiero y sobre riesgos a casi el 90% de las empresas de Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales ofrecen resultados cuantificables y duraderos que contribuyen a reforzar la confianza de la sociedad en los mercados de capital, permiten que los negocios de nuestros clientes se transformen y prosperen, y lideran el camino hacia una economía más sólida, una sociedad más justa y un mundo sostenible. Con una trayectoria de más de 175 años, Deloitte está presente en más de 150 países y territorios. Para obtener información sobre el modo en que los cerca de 415.000 profesionales de Deloitte de todo el mundo crean un verdadero impacto, visite la página www.deloitte.com.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL»), ni su red global de firmas miembro o sus entidades vinculadas (conjuntamente, la «organización Deloitte») pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado.

No se realiza ninguna declaración ni se ofrece garantía o compromiso alguno (ya sea explícito o implícito) en cuanto a la exactitud o integridad de la información que consta en esta publicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades vinculadas, empleados o agentes serán responsables de las pérdidas o daños de cualquier clase originados directa o indirectamente en relación con las decisiones que tome una persona basándose en esta publicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro, y sus entidades vinculadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes

© 2023 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Marketing & Brand.